BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.543

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.352

Apruébase el Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscripto con el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Sancionada: Noviembre 1 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 23 de julio de 1998, que consta de ONCE (11) artículos y UN (1) protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.352—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Alejandro L. Colombo.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

SOBRE

PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte"):

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos Estados.

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por los inversores de una Parte en el territorio de la otra Parte.

Reconociendo que la promoción y protección de dichas inversiones sobre la base de un acuerdo, conducirá al estímulo de la iniciativa empresarial individual e incrementará la prosperidad de ambos Estados,

Por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

El término "inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte, en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte en el territorio de la otra Parte, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de esta última e incluye en especial, aunque no exclusivamente:

(a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos de propiedad, tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

(b) las acciones, cuotas sociales y cualquier tipo de participación en sociedades;

(c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico: los préstamos

estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

(d) los derechos de propiedad intelectual, incluyendo en especial derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procesos técnicos, "know-how" y derechos de llave;

(e) Las concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

Cualquier alteración en la forma legal en virtud de la cual se hayan invertido o reinvertido los activos no afectará su calidad de inversión de conformidad con este Acuerdo.

El término "inversor" designa:

(a) toda persona física que sea nacional de las Partes de conformidad con su legislación;

(b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de una Parte y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte.

El término "ganancias" designa todo monto producido por una inversión, como utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes, como así también ganancias de capital.

El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte, incluyendo el mar territorial y aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial, sobre las cuales cada Parte ejerce, de conformidad con el derecho internacional, derechos de soberanía o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción de inversiones

1. Cada Parte promoverá en su territorio las inversiones efectuadas por inversores de la otra Parte, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes.

2. Cada Parte otorgará, de conformidad con sus leyes, los permisos necesarios relativos a dichas inversiones y a la implementación de acuerdos y contratos de licencias para asistencia técnica, comercial o administrativa.

3. Los nacionales de cada Parte y los empleados, y sus familias, de un inversor de una Parte podrán, sujetos a la legislación de la otra Parte, entrar, permanecer y salir del país de la última Parte nombrada con el propósito de llevar a cabo actividades respecto a inversiones en el territorio de esa Parte.

ARTICULO 3

Protección de inversiones

1. Cada Parte, en todo momento, asegurará un tratamiento justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte y no obstaculizará su gestión, mantenimiento, uso, goce o enajenación de las mismas a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. Cada Parte, una vez que haya admitido en su territorio inversiones realizadas por inversores de la otra Parte, otorgará plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones realizadas por sus propios inversores o de inversores de terceros Estados.

3. No obstante las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo, el tratamiento de nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada Parte otorgue a los inversores de un tercer Estado debido a su calidad de miembro o por su asociación con una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o acuerdo regional.

4. Las disposiciones del Párrafo (2) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte a extender a los inversores de la otra Parte los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

ARTICULO 4

Expropiación y compensación

1. Ninguna de las Partes tomará directa o indirectamente medida alguna de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga efecto equivalente contra inversiones en su territorio que pertenezcan a inversores de la otra Parte, salvo que las medidas se tomen por razones de utilidad pública, que no sean discriminatorias, en virtud de debido proceso legal y estén acompañadas de disposiciones para el pago de una pronta, adecuada y efectiva compensación. Dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la inminente expropiación sea de conocimiento público, incluirá intereses a partir de la fecha de expropiación a una tasa comercial normal, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

2. Los inversores de una Parte cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte sufrieron pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, rebelión, insurrección o disturbio recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. Cada Parte otorgará a inversores de la otra Parte la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias y en particular, aunque no exclusivamente, de:

(a) el capital y sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

(b) ganancias, beneficios, intereses, dividendos y demás ingresos corrientes;

(c) los fondos para el reembolso de los préstamos que estén relacionados directamente con una inversión específica;

(d) regalías y honorarios;

(e) el producido de una venta o liquidación total o parcial de una inversión;

(f) las compensaciones dispuestas en el Artículo 4;

(g) los ingresos netos de los nacionales de una Parte a quienes se permite trabajar con relación a una inversión en el territorio de la otra.

2. Las transferencias se efectuarán sin demora en una moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Parte en cuyo territorio se hizo la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo. En ausencia de un mercado libre para cambio extranjero, dicha tasa de cambio no diferirá más que marginalmente de la tasa recíproca de las tasas de cambio que el Fondo Monetario Internacional (FMI) aplicaría en la fecha en que se efectúe la transferencia, si cambia el dinero de los países interesados por Derechos Especiales de Giro (DEG).

ARTICULO 6

Subrogación

1. Si una Parte o su organismo designado por éste realizara un pago a cualquiera de sus inversores en virtud de una garantía o un seguro contratado con respecto a una inversión, la otra Parte reconocerá la validez de la subrogación a favor de la primera Parte o su organismo designado respecto a todo derecho o título del inversor. La Parte o su organismo designado, dentro de los límites de la subrogación, estará facultada a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado facultado a ejercer.

2. En caso de que la subrogación tuviera lugar conforme al párrafo (1) precedente, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que cuente con la autorización de la Parte o su organismo designado para hacerlo.

ARTICULO 7

Aplicación de otras normas

Si las disposiciones legales de cualquiera de las Partes u obligaciones en virtud del derecho internacional vigentes actualmente o establecidas en adelante entre las Partes además de este Acuerdo o si cualquier acuerdo entre un inversor de una Parte y la otra Parte incluyera normas, ya sea generales o específicas facultando a las inversiones de los inversores de la otra Parte a un tratamiento más favorable que el acordado por el presente Acuerdo, dichas normas, en la medida en que sean más favorables, prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

ARTICULO 8

Solución de controversias entre las Partes

1. Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en la medida de lo posible, solucionadas a través de la vía diplomática por medio de consultas amistosas.

2. Si una controversia entre las Partes no hubiera podido ser así solucionada en el término de seis meses a partir del momento del inicio de las negociaciones, ésta será sometida, a pedido de cualquiera de las Partes, a un Tribunal Arbitral.

3. Dicho tribunal arbitral estará compuesto para cada caso particular del siguiente modo. Dentro de los dos meses subsiguientes a la recepción del pedido de arbitraje cada Parte designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros luego elegirán a un nacional de un tercer Estado quien con la aprobación de las dos Partes será designado Presidente del tribunal. El Presidente será designado dentro de los dos meses subsiguientes a la fecha de designación de los otros dos miembros.

4. Si dentro de los plazos estipulados en el párrafo 3 del presente Artículo no se hubieran realizado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes, en ausencia de cualquier otro acuerdo, podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe las designaciones necesarias. Si el Presidente es nacional de alguna de las Partes o le fuera imposible desempeñar dicha función, se solicitará al vicepresidente que efectúe las designaciones necesarias. Si el vicepresidente es nacional de alguna de las Partes o tampoco pudiera desempeñar dicha función, se invitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga en jerarquía que no es nacional de alguna de las Partes, a que efectúe los nombramiento necesarios.

5. El Tribunal Arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será obligatoria para ambas Partes. Cada Parte sufragará los gastos de su propio miembro del tribunal y de su representación en los procedimientos de arbitraje; los gastos del Presidente del Tribunal así como los demás gastos serán en principio sufragados en partes iguales por las Partes. Sin embargo, el Tribunal podrá en su decisión establecer que una mayor proporción de gastos sea sufragada por una de las dos Partes, y esta decisión será obligatoria para ambas Partes. El Tribunal determinará su procedimiento.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte receptora de la Inversión

1. Toda controversia que surja dentro de los términos del presente Acuerdo entre una Parte y un inversor de la otra Parte será resuelta, en la medida de lo posible, en forma amistosa.

2. Si la controversia no hubiera podido ser así solucionada dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha en que cualquiera de las partes planteó la controversia, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

— al tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se hizo la inversión; o

— a arbitraje internacional de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3.

En el caso en que un inversor haya sometido o haya acordado someter una controversia al tribunal competente mencionado de la Parte en la que se efectuó la inversión o a arbitraje internacional, esta elección será definitiva.

3. En el caso de arbitraje internacional, la controversia será sometida, a elección del inversor:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) creado por la Convención sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, una vez que ambas Partes en el presente sean miembros del mismo. Si no se cumpliera con esta disposición, cada Parte dará su consentimiento para que la controversia sea sometida a arbitraje en virtud de las normas del Mecanismos Complementario del CIADI para la Administración de Procedimientos de Conciliación, de Arbitraje e Investigación, o

— a un tribunal de arbitarje creado para cada caso de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

4. El tribunal arbitral decidirá de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, la legislación de la Parte involucrada en la controversia, incluidas sus normas relativas a conflictos de leyes, los términos de todo acuerdo específico concluido con relación a la inversión y los principios pertinentes del derecho internacional.

5. El fallo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia. Cada Parte lo ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

Alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones que se realicen con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del mismo, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, duración, modificación y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que las Partes se hayan notificado por escrito que han cumplido con los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo. Tendrá una duración de diez años. Posteriormente, permanecerá en vigor hasta la finalización de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado.

2. Con respecto a las inversiones efectuadas antes de la fecha en que tenga efecto la notificación de terminación, las disposiciones de los Artículos 1 al 9 permanecerán en vigor por un período adicional de quince años a partir de esa fecha.

En fe de lo cual los abajo firmantes han suscripto el presente Acuerdo en dos originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Hecho en Buenos Aires, el 23 de julio de 1998.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE SUDAFRICA
 CARLOS SAUL MENEM	 NELSON MANDELA

PROTOCOLO

Al firmar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, los infrascriptos acordaron las siguientes disposiciones, que constituyen parte integral del Acuerdo:

I. Con respecto al Artículo 1, Párrafo 1:

Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las inversiones efectuadas por personas físicas que sean nacionales de la República de Sudráfrica y se encuentren en el territorio de la República Argentina si dichas personas hubieran estado, en el momento de la inversión, domiciliadas en la República Argentina por más de dos años, salvo que se pruebe que la inversión se admitió desde el exterior.

II. Con respecto a los Artículos 4 Párrafo 1 y 5;

Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a transferencias no se aplicarán a nacionales de la República Argentina que hubieran obtenido residencia permanente en la República de Sudáfrica y hubieran decidido inmigrar a la República de Sudáfrica, completando el formulario requerido de control de intercambio, una vez que hubiera expirado un período de cinco años a partir de la fecha de la inmigración.

Esta disposición quedará sin efecto en el momento en que la República de Sudáfrica retira las limitaciones del control de intercambio.

III. Con respecto al Artículo 3:

(i) No se interpretará que las disposiciones del Párrafo 2 del Artículo 3 extienden a los inversores de la República de Sudáfrica el beneficio de tratamiento, preferencia o privilegio alguno resultante de los acuerdos bilaterales que estipulan financiamiento concesional concluidos por la República Argentina con la República de Italia, el 10 de diciembre de 1987, y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

(ii) Si la República de Sudáfrica acuerda ventajas especiales para instituciones financieras de desarrollo con participación extranjera y creadas para el fin exclusivo de asistencia al desarrollo aunque principalmente para actividades sin fines de lucro, la República de Sudáfrica no estará obligada a acordar dichas ventajas a otras instituciones financieras de desarrollo o a inversores de la República Argentina.

IV. A fin de crear condiciones favorables para evaluar la situación financiera y los resultados de las actividades relativas a inversiones en el territorio de una Parte, esa Parte permitirá —no obstante sus propios requisitos de contabilidad y auditoría— que la inversión esté sujeta también a la contabilidad y auditoría regidas por normas a las que está sujeto el inversor en razón de sus requisitos nacionales o por normas internacionalmente aceptadas (por ej.: Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) establecidas por la Comisión Internacional de Normas de Contabilidad (IASC). El resultado de dicha contabilidad y auditoría será libremente transferible al inversor.

En fe de lo cual, los abajo firmantes han firmado el presente Protocolo, en dos originales en español e inglés, ambos igualmente auténticos.

Hecho en Buenos Aires, el 23 de julio de 1998.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA — POR LA REPUBLICA DE SUDAFRICA


CARLOS SAUL MENEM


NELSON MANDELA

ACUERDOS

Ley 25.356

Apruébase el Acuerdo relativo a Cooperación en el Arma de Ejército, suscripto con el Gobierno de la República del Paraguay.

Sancionada: Noviembre 1 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY RELATIVO A COOPERACION EN EL ARMA DE EJERCITO, suscripto en Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— el 1° de septiembre de 1995, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.356—

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Alejandro L. Colombo.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY RELATIVO A COOPERACION EN EL ARMA DE EJERCITO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, inspirados en el espíritu de colaboración, considerando la conveniencia de establecer nuevos vínculos de cooperación en el arma de ejército entre ambos países, han resuelto celebrar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO I
Objeto del Acuerdo

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, de común acuerdo podrán concertar una cooperación militar con fines tecnológicos, culturales y de perfeccionamiento profesional en el Arma de Ejército, a ser canalizada a través de la Agregaduría de Ejército a la Embajada de la República Argentina en la República del Paraguay.

ARTICULO II
Relación de Dependencia

Los miembros de las Fuerzas Armadas destacados para la cooperación, mientras dure su permanencia en el Paraguay, quedarán incorporados y subordinados a la Agregaduría Militar a la Embajada de la República Argentina en carácter de Técnicos Militares, en adelante “Los Técnicos”.

ARTICULO III
Normas Aplicables

Los Técnicos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que corresponden a los funcionarios técnicos y administrativos de las Representaciones Diplomáticas.

ARTICULO IV
Privilegios e Inmunidades

Los Técnicos que deban permanecer en el territorio paraguayo por más de dos años, gozarán de las inmunidades y privilegios que corresponden a los funcionarios técnicos y administrativos de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Los Técnicos que deban permanecer en el territorio paraguayo por menos de dos años, sólo gozarán de las inmunidades que les corresponden como funcionarios técnicos y administrativos de la Representación Diplomática, pero no gozarán de privilegios.

ARTICULO V
Régimen de Ingreso y Permanencia

Los Técnicos podrán ingresar, permanecer y salir del territorio paraguayo durante el tiempo que duren sus funciones, estando exentos de Ley 470 de Migraciones.

ARTICULO VI
Coordinación

La coordinación general de las actividades de los Técnicos se realizará entre las autoridades designadas del Ministerio de Defensa Nacional de la República del Paraguay y la Agregaduría Militar a la Embajada de la República Argentina por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

ARTICULO VII
Uso de Uniformes e Insignias

Los Técnicos podrán usar sus uniformes e insignias de grado, así como aquellas insignias que les fueran conferidas “Honoris Causa” por el Gobierno del Paraguay.

ARTICULO VIII
Gastos y Costos

El costo de la cooperación, así como los gastos, sueldos, salarios, beneficios sociales y/o laborales que correspondan a los Técnicos de la cooperación, serán de absoluta responsabilidad del Gobierno de la República Argentina.

ARTICULO IX
Operaciones Combinadas

Cuando la cooperación se tratare de operaciones combinadas con el Ejército Nacional de la República del Paraguay e involucre el ingreso de tropas militares de la República Argentina al territorio de la República del Paraguay, la coordinación de la misma deberá efectuarse con la debida antelación con el fin de dar cumplimiento al precepto que establece la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 224, inciso 5). A los efectos de este Acuerdo no se considerarán tropas el envío de técnicos militares que no constituyan unidades de combate.

ARTICULO X
Medidas de Coordinación para las
Operaciones Combinadas

Las Operaciones Combinadas, a ejecutarse en territorio paraguayo, serán comandadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Paraguay o por el Oficial Superior que él designe.

ARTICULO XI
Solución de Controversias

Todo diferendo que se suscitare sobre aspectos relativos a la cooperación será elevado inmediatamente a consideración de ambos Gobiernos, a fin de que la cuestión pueda ser resuelta por negociaciones directas.

ARTICULO XII
Entrada en vigor

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogables por períodos iguales, previa comunicación por escrito entre las Partes y entrará en vigor al producirse el canje de ratificaciones luego de que cada Estado Parte haya dado cumplimiento a lo que establecen sus respectivas legislaciones internas sobre la materia.

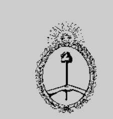
ARTICULO XIII
Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, con aviso previo de seis meses.

Hecho en la ciudad de Asunción, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por el Gobierno de la República del Paraguay
Luis María Ramírez Boettner
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Argentina
Néstor Enrique Ahuad
Embajador de la República Argentina



DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1144/2000

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 6/12/2000

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. – Proyecto de Ley por el que se aprueba un nuevo Código Electoral Nacional.

2. – Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, en lo referente al financiamiento y a la elección de los candidatos a Presidente de la Nación por medio de elecciones internas abiertas.

3. – Proyecto de Ley de organización del Ministerio Público Federal en lo Electoral.

4. – Proyecto de Ley sobre el régimen de la actividad de seguros y reaseguros. Sustitución de la Ley N° 20.091.

5. – Proyecto de Ley sobre el Contrato de Seguro y Reaseguro. Sustitución de la Ley N° 17.418.

6. – Proyecto de Ley sobre el régimen de responsabilidad contractual y extracontractual derivada del autotransporte público de pasajeros. Deroga los Decretos Nros. 260/97 y 255/2000.

7. – Proyecto de Ley de creación del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina, como ente de Derecho Público no Estatal.

8. – Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley N° 24.196 de inversiones mineras.

9. – Proyecto de Ley de creación del Fondo Fiduciario para la reestructuración y modernización de la Dirección Nacional de Vialidad.

10. – Proyecto de Ley sobre Derecho Real de Superficie Forestal.

CONTROL DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS ESENCIALES PARA LA ELABORACION DE ESTUPEFACIENTES

Decreto 1161 /2000

Modifícase el Decreto N° 1095/96, con el fin de actualizar las listas de precursores y productos químicos que pueden ser usados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancia psicotrópicas. Facúltase a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico para elaborar los planes y programas para controlar la utilización de las mencionadas sustancias en la producción de estupefacientes.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO los artículos 24 y 44 de la Ley N° 23.737, los Decretos N° 2064 del 30 de setiembre de 1991 y N° 1095 del 26 de setiembre de 1996 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley N° 23.737 establece que periódicamente deben actualizarse las listas de precursores y productos químicos con el objeto de determinar cuales son las sustancias que se encuentran comprendidas en las citadas nóminas.

Que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, comprometen a las Partes a hacer todo lo posible para aplicar medidas de fiscalización que sean factibles, de las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados pero que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su artículo 12 que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que la Resolución S-20/4B de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 10 de junio de 1998, pidió que se ampliaran las disposiciones del inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 para incluir en las mismas el anhídrido acético y el permanganato de potasio.

Que la COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS, CICAD, por intermedio del Grupo de Expertos en Precursores y Sustancias Químicas, elaboró un Reglamento Modelo para el control de tales productos, instando a ser tenido en cuenta por los países de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

Que es imperioso determinar la autoridad de aplicación que tendrá a su cargo el control de las sustancias químicas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 23.737. En consecuencia, corresponde atribuir tal responsabilidad al Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Que resulta necesario agilizar los trámites administrativos evitando certificaciones que se tornan onerosas para las empresas, sin por ello restar confiabilidad a la información brindada. En este sentido, se considera garantía suficiente la suscripción de la documentación que en cada caso corresponda por el titular o representante legal de la empresa.

Que la supervisión y control del movimiento y destino de las sustancias químicas debe ejercerse sin dificultar su comercialización nacional o internacional cuando los fines son lícitos, apelando a la colaboración y participación de las empresas fabricantes, elaboradoras, importadoras y exportadoras, así como de las entidades que las congregan y representan.

Que resulta conveniente facultar a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación por resolución fundada, para que aplique en relación a las sustancias incluidas en la Lista II, el procedimiento dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1095/96, en razón que en la dinámica del movimiento comercial de estas sustancias, puedan resultar oportuno extender la rigurosidad del control que se aplica para las de la Lista I, a un producto específico por circunstancias fácticas o recomendaciones internacionales.

Que resulta necesario incluir una lista III de sustancias químicas que pueden ser utilizadas eventualmente en la fabricación ilícita de drogas o que por otras razones ameritan su vigilancia.

Que la inclusión de la Lista III, obedece a la necesidad de prevenir la desviación de sustancias químicas del comercio legítimo y que pueden ser empleadas para la fabricación ilícita de drogas, proporcionando además un sistema de fiscalización más flexible que pueda responder en forma ágil a las situaciones y tendencias emergentes. Las empresas que comercialicen dichas sustancias sólo deberán llevar un registro de las transacciones que efectúen, el cual se encontrará a disposición de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, ante cualquier eventualidad.

Que en virtud del Decreto N° 20/99 la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION es competente para elaborar los planes y programas para el control de precursores y sustancias químicas para la fabricación de estupefacientes.

Que en razón de lo expuesto, la mencionada SECRETARIA es el organismo idóneo para ejercer la fiscalización de tales productos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 24 y 44 de la Ley N° 23.737 y por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"i) "etiquetado", etiquetas o rótulos de identificación que se coloquen en los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas I, II y III (Anexo I). Deberán figurar con la denominación que en las mismas se indica".

Art. 2° — Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 2° del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ñ) "producción nacional", la fabricación, preparación y elaboración de sustancias químicas incluidas en las Listas I, II y III del anexo I que se lleve a cabo parcial o totalmente dentro del territorio de la República Argentina".

Art. 3° — Sustitúyese el inciso o) del artículo 2° del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"o) "sustancias químicas", cualquier sustancia contenida en las Listas I, II y III (Anexo I) incluidas las mezclas que contengan dichas sustancias lícitas y autorizadas por autoridad competente. Se excluyen los preparados farmacéuticos u otras preparaciones que contengan sustancias que figuran en dichas Listas y que estén compuestos de forma tal que las mismas no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ARTICULO 3°.- Las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuará como autoridad de aplicación.

A los sujetos ya inscriptos o que sin tal inscripción, se encontraran desarrollando las operaciones indicadas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de este decreto.

a) Las sociedades constituidas en el territorio nacional:

1) acompañarán copias autenticadas de su acto de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de la documentación de sus tres últimos ejercicios económicos, o cantidad menor en su caso prescrita por el Artículo 234, inciso 1° y la Sección IX (artículos 61 y siguientes) de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994), con constancia de su regular aprobación por la asamblea de accionistas o reunión de socios pertinentes, siendo condición de la inscripción que la sociedad se encuentre al día en la consideración de dicha documentación y su presentación a la autoridad de contralor conforme al artículo 67 párrafo segundo de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994).

2) Denunciarán su sede social inscripta en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero mencionando su ubicación real y los datos de sus representantes indicados en el inciso siguiente.

3) Acompañarán nóminas actualizadas de sus socios, administradores, miembros de los órganos de fiscalización y personal jerárquico en relación de dependencia con mención de los datos prescriptos en el artículo 11 inciso 1° de la Ley N° 19.550 (t.o.1994), el cargo desempeñado, los números de C.U.I.T. o C.U.I.L. según corresponda y datos filiatorios. También deberán acompañar constancia de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación y en Rentas.

b) Las sociedades constituidas en el extranjero:

1) Acreditarán su inscripción en la República conforme a los artículos 118 o 123 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994), según corresponda.

2) Acompañarán copia autenticada de la documentación de la que resulte el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y en los artículos 25 a 28 del Decreto N° 1493/82, incluida la

presentación anual de estados contables prescripta por el segundo párrafo del último de dichos artículos, la que será condición de la vigencia de su inscripción en el registro especial.

3) Informarán su condición de sociedades controlantes, controladas o vinculadas, especificando los alcances de dicho control o vinculación e indicando la denominación, domicilio y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad controlante, controlada o vinculada.

c) Para otras entidades que desarrollen o se propongan desarrollar las operaciones mencionadas en el presente artículo, la SECRETARIA fijará a su requerimiento, recaudos análogos a los precedentemente establecidos, adecuados a la naturaleza y forma de funcionamiento de las entidades.

La información y constancias previstas en este artículo deberán mantenerse actualizadas durante la vigencia del certificado contemplado en el artículo siguiente.

La renovación del mismo no será acordada si, al tiempo de solicitársela, dicha actualización no se hallare satisfecha, salvo excepción que la SECRETARIA estime procedente en casos de urgencia debidamente justificados, supuesto en el cual el incumplimiento deberá regularizarse dentro del plazo indicado en el artículo siguiente"

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información:

a) Cantidad recibida de otras personas o empresas.

b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida.

c) Cantidad procedente de la importación.

d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.

e) Cantidad vendida o distribuida internamente.

f) Cantidad exportada.

g) Cantidad en existencia.

h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda.

El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1) Fecha de la transacción.

2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción.

3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química.

4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista.

El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables.

Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo a la jurisdicción en que opere."

Art. 6° — Incorpórase como artículo 6° bis del Decreto N° 1095/96 el siguiente texto:

"ARTICULO 6° bis.— Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en la lista III del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas, con iguales características del establecido en el artículo anterior, debiendo encontrarse a disposición de la SECRETARIA por el plazo establecido en el artículo 67 del Código de Comercio."

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o, realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I, II y III del anexo I, deberán informar, de inmediato, a la SECRETARIA sobre las transacciones o transacciones propuestas de que sean parte, cuando tuvieren motivos razonables para considerar que aquellas sustancias, podrían utilizarse con fines Ilícitos

Se considerará que existen motivos razonables, especialmente, cuando la cantidad transada de aquella/s sustancia/s, el destino, la forma de pago o las características societarias y/o personales del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la SECRETARIA."

Art. 8° — Incorpórase como artículo 16 bis del Decreto N° 1095/96 el siguiente texto:

"ARTICULO 16 bis.- La SECRETARIA por resolución fundada, podrá aplicar el procedimiento establecido en los artículos 14, 15 y 16, para cualquiera de las sustancias químicas incluidas en la lista II, cuando existan motivos que así lo justifíquen."

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ARTICULO 21.- Los funcionados de la SECRETARIA o quien ésta autorice, podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los establecimientos, donde se produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias químicas incluidas en las listas I, II y III del anexo I, del presente Decreto, debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Para desarrollar su cometido los funcionarios tendrán acceso a todas las dependencias del establecimiento, cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas comerciales, aún cuando unas y otras radiquen en lugares diferentes.

b) Se cerciorarán si el establecimiento inspeccionado tiene implementadas medidas adecuadas de seguridad exterior, interior y ambiental, que impidan el desvío hacia canales ilícitos de las sustancias químicas incluidas en las listas I, II y III del anexo I, del presente Decreto. De igual manera, están facultados para examinar toda clase de documentación relacionada que guarde razonable conexidad, directa o indirecta, con las actividades a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias y al artículo 3° del presente decreto."

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 27 del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ARTICULO 27.- Todos los organismos que instruyan sumarios de prevención por ilícitos relacionados con las sustancias de las listas I, II y III del anexo I, deberán llevar un registro especial con los siguientes datos como mínimo:

a) Datos personales y/o societarios de las partes intervinientes.

b) Nombre de la sustancia química.

c) Cantidad y tipo de los envases decomisados.

d) Peso neto expresado en kilogramos (kg) o volumen neto expresado en litros (l)

e) Lugar y fecha del procedimiento.

f) Autoridad Judicial interviniente.

Esta información deberá ser remitida a la SECRETARIA, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de elevada la prevención, previa anuencia del magistrado interviniente o cuando éste lo autorice, utilizando el modelo de formulario que obra como ANEXO V del presente Decreto."

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 31 del Decreto N° 1095/96 por el siguiente:

"ARTICULO 31.- Los productos mencionados en las listas I, II y III del anexo I, se identificarán con los nombres y clasificación digital con que figuran en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Estos sistemas se utilizarán, solamente, en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, trasbordo o con otras operaciones aduaneras, en zonas y puertos francos.

Aun cuando las clasificaciones digitales varíen en el futuro, ello no modificará la inclusión de los productos en las listas respectivas.

Art. 12. — Sustitúyese el anexo I del Decreto N° 1095/96 por el anexo I del presente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ANEXO I

LISTA I

N.C.M.	Producto	Sinónimo
1211.90.90	Cornezuelo de centeno	
2806.10.10 2806.10.20	Acido Clorhídrico	Acido Muriático, Cloruro de Hidrógeno
2807.00.10 2807.00.20	Acido Sulfúrico	Sulfato de Hidrógeno
2841.61.00	Permanganato de Potasio	
2909.11.00	Eter Etílico	Eter Sulfúrico, Oxido de Etilo, Eter Dietílico
2914.11.00	Acetona	Propanona
2914.12.00	Metil Etil Cetona	Butanona, MEK
2914.31.00	1-Fenil-2-Propanona	P-2-P
2915.24.00	Anhídrido Acético	
2924.22.00	Acido N-acetilantranílico y sus sales	2 carboxiacetalinida
2932.91.00	Isosafrol y sus isómeros ópticos	
2932.92.00	3,4-Metilenodioxifenil-2-propanona	
2932.93.00	Piperonal	Heliotropina
2932.94.00	Safrol	
2939.41.00	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y saldes de sus isómeros ópticos	
2939.42.00	Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Isoefedrina
2939.49.90	Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
2939.61.00	Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales
2939.62.00	Ergotamina y sus sales	
2939.63.00	Acido Lisérgico	

LISTA II

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2814.10.00 2814.20.00	Amoníaco Anhídro o en disolución acuosa	
2815.11.00 2815.12.00	Hidróxido de Sodio	Soda Cáustica
2815.20.00	Hidróxido de Potasio	Potasa Cáustica
2922.43.00	Acido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus sales
2833.11.10 2833.11.90	Sulfato de Sodio	Sulfato Disódico
2836.20.10 2836.20.90	Carbonato de Sodio	Carbonato Neutro de Sodio, Soda Solvay
2836.40.00	Carbonato de Potasio	Carbonato Neutro de Potasio
2902.11.00	Hexano	Hexano Normal
2902.20.00	Benceno	

LISTA II

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2902.30.00	Tolueno	Metilbenceno
2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00	Xilenos	1,2- Dimetilbenceno, 1,3 Dimetilbenceno, 1,4 Dimetilbenceno
2903.12.00	Cloruro de Metileno	Diclorometano
2914.13.00	Metil Isobutil Cetona	Isopropil acetona, MIBK
2915.21.00	Acido Acético	
2915.31.00	Acetato Etílico	
2916.34.00	Acido Fenilacético y sus sales	
2933.32.00	Piperidina	

LISTA III

N.C.M.	Producto	Sinónimo
2207.10.00	Alcohol Etílico	Etanol
2710.00.31 2710.00.39	Kerosene	Kerosina
2801.20.10 2801.20.90	Yodo	
2811.29.00	Acido Yodhídrico	
2825.90.90	Hidróxido de Calcio	Hidrato Cálcico, Hidrato de Cal
2825.90.90	Oxido de Calcio	Cal, Cal viva
2827.10.00	Cloruro de Amonio	Muriato de Amonia
2903.22.00	Tricloroetileno	
2903.29.00	Cloruro de Acetilo	Cloruro de Etanoílo
2903.69.11	Cloruro de Bencilo	Clorometilbenceno, alfa-clorotolueno
2904.20.70	Nitroetano	
2905.11.00	Alcohol Metílico	Metanol; Carbinol, Alcohol de Madera
2905.12.20	Alcohol Isopropílico	Alcohol Isopropílico 2, 2-propanol, isopropanol, dimetilcarbonilo
2905.14.10	Alcohol Isobutílico	2-Metil-1-Propanol
2912.11.00	Metilamina	Monometilamina
2912.21.00	Benzaldehido	Aldehido Benzoico, aceite sintético de almendras amargas
2914.22.10	Ciclohexanona	Cetona Pimélica, Cetohexametileno
2915.11.00	Acido Fórmico, sales y sus derivados	Acido Metanoico
2915.90.90	Acetato Isopropílico	Acetato 2-propílico
2921.12.10	Dietilamina	Amina Dietílica
2924.10.90	Formamida	Metanamida
2926.90.99	Cianuro de Bencilo	Acetonitrilo de Benceno, 2-Fenilacetonitrilo
2926.90.99	Cianuro de Bromobencilo	Bromobenceno acetonitrilo

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 42/2000

Exceptúase al citado Departamento de Estado de lo dispuesto por la Ley N° 25.237, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de determinados cargos del área de la Subsecretaria de Coordinación, con funciones ejecutivas vacantes en su estructura organizativa.

Bs. As., 5/12/2000

VISTO la Ley N° 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2000.

Que el artículo 22 de la misma dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2000, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por aplicación del artículo 22 de la citada ley, el MINISTERIO DE EDUCACION no puede proceder a la cobertura de cargos con funciones ejecutivas vacantes, cuyas acciones resultan imprescindibles para su normal funcionamiento.

Que el número de cargos aludidos no excede el asignado por la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2000 aprobado por la Ley N° 25.237, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.237, al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de los cargos de: Director de Despacho, Director de Redes e Informática, Director de Contabilidad y Finanzas y Director General de Asuntos Jurídicos, todos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio, con funciones ejecutivas vacantes en su estructura organizativa.

Art. 2° — Facúltase al referido Ministerio, a efectuar designaciones en el carácter invocado, pudiendo abonar el suplemento por función ejecutiva que corresponda para cada caso, todo ello como excepción a lo dispuesto por el Título III y por el Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte- del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde cada una de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Hugo O. Juri.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3258/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Hijas de la Virgen de los Dolores", con sede legal en la localidad de Tres Lomas, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO lo solicitado por "HIJAS DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES", y

CONSIDERANDO:

Que "HIJAS DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "HIJAS DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES" con sede legal en la calle San Martín número SESENTA Y CINCO (65), localidad de Tres Lomas, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en la calle Medrano, número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (993), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 1016/2000

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo, la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación), la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) y Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación). Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 2000 del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo, la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación), la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación).

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 090-004491/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000 prorrogó hasta el 30 de junio de 2000, el plazo establecido para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, entre los que se encuentra FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que, asimismo, dicha Decisión Administrativa contempla la prórroga del plazo hasta la misma fecha para la liquidación definitiva del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), entre otros entes residuales.

Que conforme el plazo oportunamente establecido por la Decisión Administrativa N° 11/2000 se aprobó, mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 117 de fecha 21 de febrero de 2000, el Plan de Acción y Presupuesto de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) correspondiente al ejercicio 2000 y modificado por su similar N° 512 de fecha 19 de junio de 2000.

Que por otra parte, teniendo en cuenta el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 11/2000, se aprobaron los Planes de Acción y los Presupuestos correspondiente al ejercicio 2000 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 117 de fecha 21 de febrero de 2000 y sus similares N° 443 de fecha 9 de junio de 2000 y N° 427 de fecha 31 de mayo de 2000, respectivamente.

Que la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000 dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2000 el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 11/2000, para la liquidación definitiva de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Que a su vez, el aludido cuerpo legal, dispone dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2000 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 11/2000, para la liquidación definitiva de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), entre otros entes residuales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Planes de Acción y Presupuestos correspondiente al ejercicio 2000 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), aprobados por las Resoluciones MINISTERIO DE ECONOMIA N° 117/2000, N° 443/2000 y N° 427/2000 respectivamente, atento al actual plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000 para su liquidación definitiva.

Que, asimismo, conforme al actual plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 103/2000, resulta necesario modificar el Plan de Ahorro y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 117/2000 y modificado por su similar N° 512/2000.

Que como consecuencia del actual plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 103/2000, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos operativos y en personal hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual, para tal fin.

Que atento el saldo real de disponibilidades del PATRIMONIO EN LIQUIDACION -BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), se estima conveniente reasignar recursos genuinos disponibles de dichos entes residuales, efectuando la transferencia de los mismos a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), a efectos de no mantener fondos ociosos, con el consecuente perjuicio financiero para el ESTADO NACIONAL que de ello se deriva.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000, el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 117 de fecha 21 de febrero de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, considerando una transferencia de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 3.900.000) a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 2° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 443 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, incluyendo una transferencia de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000.

Art. 3° — Modifícase en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000, el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 427 de fecha 31 de mayo de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, considerando una transferencia de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 2.200.000) a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 4° — Modifícase en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000, el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 117 de fecha 21 de febrero de 2000 y modificado por su similar N° 512 de fecha 29 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y considerando las transferencias mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 5° — En virtud de las modificaciones establecidas por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, las sumas de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 3.900.000), PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) y PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 2.200.000) transferidas por el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), respectivamente, serán destinadas a solventar los gastos operativos y en personal de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) hasta la finalización de su proceso liquidatorio.

Art. 6° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 7° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 8° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 3° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 9° — Teniendo en cuenta la modificación establecida en el artículo 4° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 10. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 11. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 2° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle

que figura en las planillas que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 12. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 3° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 13. — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 4° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO IV forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3401/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Las Pequeñas Siervas de la Sagrada Familia de Seúl", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2000

VISTO lo solicitado por "LAS PEQUEÑAS SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE SEUL", y

CONSIDERANDO:

Que "LAS PEQUEÑAS SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE SEUL", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "LAS PEQUEÑAS SIERVAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE SEUL", con sede legal en calle Aranguren, números DOS MIL SETECIENTOS UNO (2701), CIUDAD DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Thorne, número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (1261), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL Y OBRAS SOCIALES

Resolución General 940/2000

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO la Resolución General N° 734 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen de ingreso de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que debe ser observado por los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que atendiendo a que subsisten los motivos invocados oportunamente por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de dichas provincias, que dieran lugar al dictado de la Resolución General N° 876, complementaria de su similar N° 734, se estima necesario otorgar un nuevo plazo, con carácter de excepción, para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones devengados por el mes de junio de 2000, así como para el pago del saldo adeudado emergente de las declaraciones juradas presentadas por los productores tabacaleros, correspondientes al ciclo agrícola comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, ambas fechas inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy, referidas a la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales devengados por el mes de junio de 2000, y al ingreso del saldo resultante —artículos 9° y 12, respectivamente, de la Resolución General N° 734 y su complementaria—, correspondientes al ciclo agrícola concluido en el mes de junio de 2000, se considerarán cumplidas en término —con carácter de excepción— siempre que se efectivicen hasta el día 29 de diciembre de 2000, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 1020/2000

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones con bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios, originarias de la República de Chile.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-007967/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional CELPACK SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de polistireno espumado para productos alimenticios, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 3923.90.00.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex - SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 16 de noviembre de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 3 de diciembre de 1999 al ex - Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que a través del Acta de Directorio N° 575 de fecha 21 de diciembre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existían suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que, de encontrarse también las correspondientes a dumping, justifican el inicio de una investigación.

Que por el Acta de Directorio N° 579 de fecha 3 de enero de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, concluyó que "...están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto 1326/98 para justificar el inicio de una investigación".

Que mediante Resolución de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 23 de fecha 10 de febrero de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elevó con fecha 14 de junio de 2000 al ex - Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se entiende que se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios que oscilan ente el CATORCE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (14,62 %) y el NOVENTA Y SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (96,02 %) por kilogramo para la empresa productora-exportadora LINPAC PLASTICS S. A.

Que asimismo se efectuó una determinación preliminar del margen de dumping correspondiente a la firma productora-exportadora CHILENA DE MOLDEADOS S. A. que oscila entre el CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (44,56%) y el NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (98,39%) considerando el kilogramo como unidad de medida por modelo, y entre el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18%) y el NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (95,45 %) según se considere la unidad por modelo del producto bajo análisis.

Que en atención al Acta de Directorio N° 632 de fecha 23 de junio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, concluyó preliminarmente que "... la industria nacional de bandejas de poliestireno ha sufrido daño a causa de las importaciones investigadas y que tal perjuicio puede continuar durante el período que resta de la investigación".

Que a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR fundamentó su determinación en que " ... la investigación realizada de las importaciones muestra un significativo aumento de las originarias de Chile, y que las mismas se realizaron a precios FOB decrecientes y menores que las del resto de los orígenes. Dichas importaciones se vendieron en el mercado interno a precios inferiores a los de los productos de origen nacional, y por ello las mismas han tenido un significativo avance en el mercado doméstico provocando la baja a los precios de los productos nacionales".

Que según dicha Comisión, "...en este contexto de aumento de las importaciones investigadas, la industria nacional tuvo caídas en su producción y en sus ventas domésticas, así como existencias oscilantes a niveles mayores que los de 1997 y no aprovechamiento de la capacidad de producción instalada. Ello, juntamente con la caída de precios, repercutió negativamente en los indicadores de rentabilidad los cuales se deterioraron hacia el final del período investigado".

Que por el Acta de Directorio N° 632 de fecha 23 de junio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, consideró "...preliminarmente que el daño a la industria ha sido causado por el efecto del presunto dumping en las importaciones originarias de la República de Chile y que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que por medio de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implemento el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente - de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comer-

cio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 3923.90.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 3,45) por kilogramo.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en todas las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 941/2000

Procedimiento. Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Artículo 14. Prestadores de servicios públicos de teléfono. Facturación de servicios de telecomunicaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 6/12/2000

VISTO la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General dispuso para los prestadores de determinados servicios públicos, la opción de facturar la prestación de dichos servicios mediante la emisión de comprobantes que cumplan sólo con algunos de los requisitos establecidos en dicha norma.

Que las empresas prestadoras de servicios públicos de teléfono, vencido el período de exclusividad en la prestación, se encuentran habilitadas para prestar otros servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que estos últimos servicios no se hallan comprendidos en la opción establecida por la norma del visto.

Que atendiendo a razones operativas puestas de manifiesto por sujetos que ejercieron la mencionada opción, resulta aconsejable autorizar la facturación conjunta de los servicios públicos de teléfono con los demás servicios de telecomunicaciones y ventas de bienes muebles vinculados a tales prestaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas prestadoras de servicios públicos de teléfono podrán facturar, juntamente con dicha prestación, los demás servicios de telecomunicaciones prestados, así como las ventas de bienes muebles vinculados a los mismos, en la forma prevista en el artículo 14 de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 946/2000

Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación), Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación), y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación). Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación), Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación) y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación).

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 090-004995/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000 prorrogó hasta el 30 de junio de 2000 el plazo establecido para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, entre los que se encuentra OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 512 de fecha 29 de junio de 2000 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), teniendo en cuenta a esos efectos el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 11/2000.

Que la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000 dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2000 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 11/2000, para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), entre otros entes residuales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 512/2000, conforme al actual plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 103/2000.

Que atento el saldo real de disponibilidades de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) se estima conveniente reasignar recursos genuinos disponibles de dicho ente residual, efectuando transferencias de los mismos a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a efectos de no mantener fondos ociosos, con el consecuente perjuicio financiero para el ESTADO NACIONAL que de ello se deriva.

Que el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 587 de fecha 31 de julio de 2000 dispone dar por concluida la liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) a los NOVENTA (90) días contados desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que la Resolución mencionada ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de agosto de 2000, resultando conveniente considerar los recursos y gastos necesarios hasta la efectiva conclusión del proceso liquidatorio.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 448 de fecha 9 de junio de 2000 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que de acuerdo lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 587/2000 resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 448/2000, ampliando el mismo hasta la finalización del respectivo proceso liquidatorio e incluyendo una transferencia de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 443 de fecha 9 de junio de 2000 aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que en virtud de prologarse las tareas pendientes y necesarias para la finalización del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), resulta conveniente modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000, aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 443/2000, ampliando el mismo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso y considerando una transferencia de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) proveniente de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (e.l.).

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 512 de fecha 29 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000 e incluye transferencias de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) y PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), respectivamente.

Art. 2° — Conforme lo establecido por el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 587/2000, modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 448 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo e incluye una transferencia de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

Art. 3° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 443 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, ampliándolo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso e incluyendo una transferencia de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) por un importe de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) para afrontar los gastos operativos del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 4° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y considerando transferencias a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIE-

DAD DEL ESTADO (en liquidación) y a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) y PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), respectivamente.

Art. 5° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, incluyendo una transferencia de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) proveniente de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Art. 6° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 3° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y considerando una transferencia de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) por PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Art. 7° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 2° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 9° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 3° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía e Interino de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 22/2000

Autorízase a Anken S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-000766/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ANKEN S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa fue autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición N° 004 del 15 de junio de 2000 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que ANKEN S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 08 de enero de 1996 y el Decreto N° 877 del 05 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a ANKEN S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía e Interino de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 23/2000

Autorízase a Airtravel S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-000678/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIRTRAVEL S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa fue autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición N° 104 del 06 de octubre de 1999 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AIRTRAVEL S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establece la Resolución N° 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 06 de enero del año 2000.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 08 de enero de 1996 y el Decreto N° 877 del 05 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA
Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizase a AIRTRAVEL S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a

toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 938/2000

Impuestos varios. Recursos de la Seguridad Social. Criadores de animales y consignatarios de hacienda de las "zonas de vigilancia" de las Provincias de Formosa y Chaco. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Diferimiento de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 5/12/2000

VISTO la Resolución General N° 894, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se otorgó un plazo especial para que los contribuyentes del sector pecuario afectados por la prohibición de movimiento y traslado de animales susceptibles a la fiebre aftosa, cumplan con el ingreso de las sumas correspondientes a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que las dificultades de orden financiero que motivaron el dictado de la mencionada resolución general, aún persisten para los establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies afectadas por tal epidemia.

Que en similar situación se encuentran los productores y consignatarios cuyas explotaciones se desarrollan en las "zonas de vigilancia", establecidas por la Resolución N° 1127/00 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que, en tal sentido, se estima razonable disponer un nuevo plazo especial de ingreso de las obligaciones mencionadas, cuyos vencimientos operen en los meses de octubre a diciembre de 2000, a fin de atender las situaciones señaladas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y, 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y, a los recursos de la seguridad social, cuya recaudación se encuentra a cargo de este organismo, con vencimientos fijados para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, serán consideradas como cumplidas en término, siempre que se extingan dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos posteriores a sus respectivas fechas de vencimiento general, sólo con relación a:

a) Criadores de animales y consignatarios de hacienda de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, cuya explotación y/o actividad se encuentre ubicada o se desarrolle en las "zonas de vigilancia" de las Provincias de Formosa y Chaco declaradas mediante la Resolución N° 1127/00 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

b) Sujetos Cuya actividad sea la explotación de establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa.

Art. 2° — El ingreso de las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago incluidos los del Decreto N° 93/00, su modificatorio y complementario vigentes, no se encuentra comprendido en los alcances de la presente.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, las presentaciones de las declaraciones juradas deberán efectuarse hasta los respectivos vencimientos generales.

Art. 4° — El plazo especial de ingreso establecido, comprende a las obligaciones de determinación e ingreso de los anticipos de los impuestos a cargo de los contribuyentes y responsables, que sean imputables a los períodos fiscales 2000 ó 2001, con vencimientos —según el caso— fijados para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000.

Cada anticipo diferido deberá ingresarse en forma separada, conforme a las normas que reglan ese concepto, identificando cada pago.

Art. 5° — Lo dispuesto en los artículos anteriores procederá sólo cuando la actividad específica —crianza de animales, consignación de hacienda o exportación de carnes y/o menudencias, de las especies comprendidas en la presente resolución general, según corresponda— genere más del VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último período fiscal vencido con anterioridad al 1 de octubre de 2000.

Art. 6° — Los contribuyentes y responsables quedan obligados a presentar hasta el día 15 de diciembre de 2000, inclusive, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos, una nota que contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio fiscal.

d) Indicación de que la cría de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, la consignación de hacienda o, en su caso, la actividad desarrollada por establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, genera ingresos brutos en una proporción que se ajuste a lo indicado en el artículo 5°.

e) Firma del contribuyente y/o responsable, que deberá hallarse precedida de la fórmula de declaración jurada que establece el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — La presentación mencionada en el artículo anterior deberá estar acompañada de fotocopia autenticada ante escribano público de la documentación que, para cada caso, se indica seguidamente:

a) Productores ganaderos comprendidos en el inciso a) del artículo 1°: credencial actualizada al año 2000 que acredite su inscripción en el Registro Sanitario Nacional, otorgada de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 417 —de fecha 25 de junio de 1997— y su modificatoria, Resolución N° 777 —de fecha 13 de octubre de 1997— de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Consignatarios de hacienda referidos en el inciso a) del artículo 1°: certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Consignatario y/o Comisionista de ganado".

c) Establecimiento exportador de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa:

1. Habilitación sanitaria expedida por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, para exportar carnes y/o menudencias, y

2. certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Propietario de Establecimiento" o "Arrendatario de Establecimiento", y

3. certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Exportador".

En defecto de la presentación de las fotocopias autenticadas indicadas precedentemente, podrá presentarse, alternativamente, fotocopia simple junto con el documento original respectivo, para su confrontación por personal de este Organismo.

Art. 8° — La falta de presentación de los elementos indicados en los artículos 6° y 7° inhabilita a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 1°, a beneficiarse con el plazo especial de ingreso allí dispuesto.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1014/2000

Modificación de la Resolución N° 1284/98-MEYOSP, en relación con la reformulación del cronograma de inversiones de Ceco S.A. firma beneficiaria del régimen establecido en la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494/97.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 5088/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA de la PROVINCIA DE RIO NEGRO; la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1284 del 1 de octubre de 1998; la presentación efectuada por las autoridades de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1284 del 1 de octubre de 1998, fueron dados por cumplidos a la empresa CECO SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3° de Decreto N° 1497 del 30 de diciembre de 1997, y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que por el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1284/98 se dispuso que la beneficiaria debería denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2004.

Que conforme lo establecido por el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998, fue otorgado con fecha 25 de enero de 1999 el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE RIO NEGRO conjuntamente con la empresa beneficiaria solicitan la aprobación de la reformulación del cronograma de inversiones, proponiéndose como término para la denuncia de la puesta en marcha el día 31 de diciembre de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1497/97, por el artículo 10 del Decreto N° 494/97 y en virtud del artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1284 del 1 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTICULO 5° — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2007".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 21/2000

Retírase una autorización para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando aeronaves de pequeño porte.

Bs. As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-001083/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANTU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 38 de fecha 15 de octubre de 1992 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 205 de fecha 22 de febrero de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMIERCIAL, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 845 del 4 de noviembre de 1999 del ex - GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo 1 del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que mediante Nota N° 287 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, remitida por Carta Abierta EC N° 12.569.452 7 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que, en atención a que la carta abierta ha sido devuelta sin notificar, informando que la empresa resulta desconocida en el domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo 1 del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber sido comunicado su cambio de domicilio, ANTU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 4° de la Disposición N° 38/92 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO y el Artículo 5° de la Resolución N° 205/93 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa ANTU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo 1 del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 877 del 5 de octubre del año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E
INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Retirar a la empresa ANTU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 38 del 15 de octubre de 1992 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando aeronaves de pequeño porte, y la Resolución N° 205 del 22 de febrero de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de pequeño porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 34/2000

Prorrógase la fecha para la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos, ordenado por la Resolución N° C. 27/2000.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO la Resolución N° C. 27/00, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se aprobó la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos entre los días 16 de octubre y 30 de noviembre de 2000.

Que se hace necesario, en virtud de las solicitudes formuladas al Organismo por diversas entidades del sector, prorrogar dicha fecha para la presentación de los formularios de Declaración Jurada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Prorrógase la fecha para la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos en todo el territorio de la República Argentina, ordenado por la Resolución N° C. 27/00 hasta el 15 de diciembre de 2000.

2° — Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas, exclusivamente, en las declaraciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura a cuyas jurisdicciones pertenezcan los viñedos.

3° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputadas a la Actividad 03.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.— Luis G. Borsani.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Resolución 236/2000

Adjudícanse las Areas de Exploración CNQ-33 (Cuenca Neuquina 33) "Cerro Manrique" y CNQ-34 (Cuenca Neuquina 34) "Puesto González", ubicadas en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 750-002949/00, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar las ofertas realizadas por los oferentes presentados en el mencionado Concurso en su Cuadragésima Octava Ronda Licitatoria, a quienes resultaron los únicos oferentes en las Areas ubicadas en la Provincia de RIO NEGRO.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio N° 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, faculta para el dictado de la presente Resolución.

Por ello.

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase el Area de Exploración CNQ-33 (CUENCA NEUQUINA 33) "CERRO MANRIQUE" ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a las empresas PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/92, Cuadragésima Octava Ronda Licitatoria.

Art. 2° — Adjudícase el Area de Exploración CNQ-34 (CUENCA NEUQUINA 34) "PUESTO GONZALEZ", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/92, Cuadragésima Octava Ronda Licitatoria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Energía y Minería

CANON MINERO

Resolución 237/2000

Apruébase la difusión del mismo.

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 10.520/77 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 213 del Código de Minería (t.o. 1997) establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 31, 215 y 221 del Código de Minería (t.o. 1997) fijaron los valores del canon minero.

Que, asimismo, en su Artículo 357 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquéllos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 755 de fecha 30 de agosto de 2000.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos establecidos en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION
S.E. y M. N° 237

La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA informa que de acuerdo al Artículo 357 del Código de Minería (t.o. 1997) y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los Artículos 31, 215 y 221 son de aplicación de pleno derecho para el año 2001 los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 186 del Código de Minería (t.o. 1997), PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los Artículos 124, 128, 129 y 135 del Código de Minería (t.o. 1997), para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los Artículos 133 y 134.

e) Para los casos previstos en el Artículo 135 del Código de Minería (t.o. 1997), el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada CIEN METROS CUADRADOS (100 m2) de la superficie de exploración por año.

f) Para los casos previstos en el Artículo 31 del Código de Minería (t.o. en 1997), cuando los trabajos de investigación se realicen desde aeronaves, el solicitante abonará en forma provisional, un canon de PESOS UNO ($ 1) por KILOMETRO CUADRADO (1 km2).

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3256/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías", con sede legal en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO lo solicitado por "ORDEN DE CLERIGOS REGULARES POBRES DE LA MADRE DE DIOS DE LAS ESCUELAS PIAS (ORDEN DE LAS ESCUELAS PIAS - PADRES ESCOLAPIOS)", y

CONSIDERANDO:

Que "ORDEN DE CLERIGOS REGULARES POBRES DE LA MADRE DE DIOS DE LAS ESCUELAS PIAS (ORDEN DE LAS ESCUE-

LAS PIAS - PADRES ESCOLAPIOS)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "ORDEN DE CLERIGOS REGULARES POBRES DE LA MADRE DE DIOS DE LAS ESCUELAS PIAS (ORDEN DE LAS ESCUELAS PIAS - PADRES ESCOLAPIOS)", con sede legal en calle Lima, número OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (835), ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle Senillosa, número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 239/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 5/12/2000

VISTO el Expediente N° 061-013386/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 239

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8445.30.10	Máquina retorcedora de doble torsión para hilados de materia textil, de 175 husos, doble frente, con su tablero de control y mando.	Pastora Neuquén S.A.	17%	14%	17%	3%	061-013998/00
8480.71.00	Molde para el moldeo de plástico por inyección, de 24 cavidades, para la fabricación de tapas para envases.	R. y J. Feijoo S.A.	17%	14%	17%	3%	061-013888/00
8458.11.90	Torno horizontal, de control numérico (CNC), de 6 husillos, con velocidad de rotación de 6.000 rpm, para mecanizado de piezas de hasta 100 mm de longitud y producción máxima de 45 piezas/min, con tablero de control y mando.	Tornillos Especiales Lanús S.A.	17%	14%	17%	3%	061-013901/00
8462.41.00	Máquina de punzonar, de control numérico computarizado (CNC), con desplazamiento de 2000 mm y 1250 mm en ejes X e Y respectivamente y fuerza máxima de punzonado de 300 kN, apta para trabajar metal.	Etc S.A.	17%	14%	17%	3%	061-013289/00
8462.41.00	Máquina de punzonar, de control numérico computarizado (CNC), con desplazamiento de 1250 mm y 750 mm en ejes X e Y respectivamente y fuerza máxima de punzonado de 500 kN, apta para trabajar metal.	Agroindustria y Servicios "G y G" S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-013290/00
8422.30.29	Máquina para llenar frascos con polvos no deslizables mediante la inyección de aire comprimido estéril, de 9000 unidades/h de producción máxima, con cinta transportadora de frascos, equipo de producción de vacío, equipo de deshumectación de 120 m3/h de capacidad y tablero de control y mando.	Bristol-Myers Squib Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-012846/99
8422.90.90	Formatos de diferentes diámetros de frascos, para máquinas de llenar frascos con polvos no deslizables.	Bristol-Myers Squib Argentina S.A.	17%	15%	17%	3%	061-012846/99
8451.40.21	Máquina de teñir tejidos en cuerda a una temperatura máxima de 143°C conformada por: tambor de acero inoxidable, dispositivo de transporte del tejido, intercambiador de calor, filtro, bomba de recirculación del baño, válvulas, tuberías de conexión y tablero eléctrico de mando y control	Iteva S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014036/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.10.21	Máquina horizontal de moldear por inyección materiales plásticos, monocolor, con capacidad de inyección inferior o igual a 800 g y fuerza de cierre de 2747 kN, comandada por un controlador lógico programable (PLC) montado sobre el mismo basamento	Biemme Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014109/00
8428.90.90	Carro transportador de bobinas de acero, con dispositivos hidráulicos que permiten el desplazamiento horizontal, vertical y giro de las mismas.	Banco Galicia y Buenos Aires	17%	14%	17%	3%	061-013080/00
8462.39.90	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al corte de chapas de acero a partir de bobinas, compuesto principalmente de debobinador, dispositivo abridor de espiras, rodillos aplanadores, cizalla de corte transversal tipo guillotina, cizalla rotativa de corte longitudinal, mesas de rodillos giratorios y bobinador automático de accionamiento hidráulico, con dispositivo para el giro de bobinas, rodillo de presión y enhebrador.	Banco Galicia y Buenos Aires	17%	14%	17%	3%	061-013080/00
8466.94.90	Cabezal de corte, parte integrante de la cizalla rotativa de corte longitudinal.	Banco Galicia y Buenos Aires	17%	14%	17%	3%	061-013080/00
8428.90.90	Carro transportador de bobinas de acero	Banco Galicia y Buenos Aires	17%	14%	17%	3%	061-013080/00
8479.81.00	Bobinador de chapa de acero	Banco Galicia y Buenos Aires	17%	14%	17%	3%	061-013080/00
8447.12.00	Máquina circular de tricotar para la fabricación de tejido de punto, con 762 mm de diámetro de cilindro, 48/96 alimentadores de hilo trabajando en 3 ó 2 vías respectivamente, dispositivo para la selección individual de agujas, tablero de control y mando mediante microprocesador y pantalla de visualización.	Guilford Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014147/00
8447.12.00	Máquina circular de tricotar para la fabricación de tejido de punto, con 762 mm de diámetro de cilindro, 72 alimentadores de hilo, dispositivo para la selección individual de agujas, tablero de control y mando mediante microprocesador y pantalla de visualización.	Guilford Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014147/00
8445.40.29	Máquina para bobinar hilados, con 16 cabezas de bobinado y una velocidad máxima de 800 metros por minuto.	L.B.H. S.A.	17%	14%	17%	3%	061-009957/00
8451.80.00	Máquina de acabar hilados (encogedora) de 40 cabezales, con una velocidad máxima de alimentación de 1050 m/min, con su panel de mando y control.	Industrial Haedo S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014146/00
8445.40.29	Máquina de bobinar hilados, de 40 cabezales, con velocidad máxima de 1200 m/min, con su panel de mando y control.	Industrial Haedo S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014146/00
8427.20.90	Carretilla apiladora autopropulsada por motor de encendido por chispa, de 2500 Kg de capacidad de carga máxima	HSBC Bank Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014099/00
8427.20.90	Carretilla apiladora autopropulsada por motor de encendido por chispa de 4500 Kg de capacidad de carga máxima.	HSBC Bank Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-014099/00
8441.10.90	Máquina cortadora bobinadora semiautomática de cintas adhesivas, con velocidad máxima de corte de 270 minutos para bobinas de hasta 1650 mm de ancho	Hilcint S.R.L.	17%	0% hasta el 31/12/00 desde el 1/1/01 14%	17%	3%	061-014225/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 239

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 478/2000

En la edición del 21 de noviembre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, en el Anexo I, Cuadro correspondiente a AT&T ARGENTINA S.A., las filas nros. 85, 86 y 87 repiten las filas Nros. 82, 83 y 84, por lo que no deben ser consideradas.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 6990/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Chagatest Látex, Vto. 30/07/01, perteneciente a la firma Wiener Laboratorios S.A.I.C.

Bs.As., 1/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2090-00-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa Anual de Control de Calidad de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro" utilizados en bancos de sangre, y en cumplimiento de la Orden N°: 1433/00, se inspeccionó el establecimiento ubicado en Riobamba 2944 - Rosario - Pcia. de Santa Fe, perteneciente a la firma WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.

Que de dicho procedimiento se retiraron muestras del producto reactivo para diagnóstico de uso 'In vitro" denominado: CHAGATEST LATEX, Vto. 30/07/01 - lote N° 007590.

Que como resultado de los ensayos realizados en el Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos, se verificó que el producto no cumplía con los requerimientos de calidad, ya que un 5% de los sueros reactivos del panel utilizado eran detectados fuera del tiempo establecido en las instrucciones del uso.

Que habiendo sido notificada a la firma WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. con fecha 05/10/00, del resultado precedentemente indicado, la misma no ha solicitado prueba de contraverificación.

Que en razón de lo expuesto, el citado Instituto sugiere la prohibición del uso y comercialización del citado producto, se ordene su recupero y se instruya el sumario sanitario correspondiente.

Que a fs. 7/8 se agrega la copia del Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento, como así también se acompaña a fs. 11 el informe de los resultados del Control de Calidad indicado.

Que en tal sentido corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1° de la Ley 16.463, la comercialización de reactivos se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el art. 2° de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1°, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Art. 13 de la citada ley establece que la Autoridad de aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que en ese orden de ideas, cabe indicar que los productos reactivos de, diagnóstico de uso "in vitro", se encuentran comprendidos en el marco normativo encabezado por la citada Ley, y específicamente por la Resolución (Ex-M.S. y A. S.) N° 145/98, y Disposición ANMAT N° 2674/1999, atinentes a requisitos necesarios para la obtención de su autorización de comercialización.

Que puntualmente, se encuentra consagrada por el art. 2° de la Disposición ANMAT N° 2674/1999, la obligatoriedad de las firmas solicitantes de dar cumplimiento a los requisitos técnicos señalados a través de su Anexo I.43237200

Que a fs. 11 luce el informe producido por el Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos, dependiente del Ministerio de Salud - Subsecretaría de Investigación y Tecnología - Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", a través del cual se señala que, a raíz de la obtención de resultados fuera del tiempo establecido en las instrucciones de uso, podrían encontrarse resultados "FALSOS NEGATIVOS", quedando en tal sentido, claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización de un producto, que no cumple con los requerimientos de calidad para los cuales se encuentra autorizado, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, las que resultan razonables y proporcionadas.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que atento la presunta infracción de los arts. 2° y 13 de la Ley 16.463, y Disposición ANMAT N° 2674/1999, corresponde la iniciación del sumario sanitario a la firma WIENER LABORATORIOS S.A.I.C. y su Director Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros.: 1490/92 y 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: CHAGATEST LATEX, Vto. 30/07/01.- lote N° 007590, perteneciente a la firma WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.

Art. 2° — Ordénase a la firma WIENER LABORATORIOS S.A.I.C., a efectuar el recupero de todas las unidades comercializadas del producto indicado en el art. 1° de la presente.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma WIENER LABORATORIOS S.A.I.C., con domicilio en Riobamba 2944 - Rosario - Pcia. de Santa Fe y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 2° y 13 de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT N°: 2674/1999, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión de la presunta infracción.

Art. 4° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

Banco Ciudad de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17 SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Licitación N° 63/1: Avda. San Martín 5259 – Río Ceballos – Pcia. de Córdoba
Supermercado autoservicio y dos viviendas. BASE: $ 165.000.

EL I.V.A SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19/12/2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO**: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A. todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectué la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 11/12 N° 336.298 v. 12/12/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1714/2000

Bs. As., 29/11/2000

VISTO la Ley N° 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y el Expediente EXPINTERIOR EX002078/2000 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del suscripto N° 710 de fecha 27 de junio de 2000 —modificada por su similar N° 793 del 5 de julio de 2000—, se dispuso la intervención de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, designándose para dicho cometido al Cdor. D. Héctor Ernesto COBOS.

Que por Resolución ministerial N° 1459 de fecha 1° de noviembre de 2000, se dio de baja del cargo de Interventor de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, al referido funcionario.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que continuará con la Intervención oportunamente dispuesta.

Que, asimismo y con el fin de profundizar dicho proceso, resulta imprescindible designar a los funcionarios que lo secundarán en dicho cometido, a cargo de las Direcciones de Programación y Control Presupuestado y de Patrimonio y Suministros, dependientes de la citada Dirección General, cuyos cargos de Directores con Funciones Ejecutivas se encuentran vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por el Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase Interventor de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, en los términos de la Resolución del suscripto N° 710 de fecha 27 de junio de 2000, al Lic. D. Carlos Daniel PADIN (D.N.I. 20.830.602), fijándosele una remuneración total mensual que por todo concepto corresponda, a la equivalente al Nivel A Grado 0, más un Suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I —siendo este último no remunerativo ni bonificable—, en los términos del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, mientras dure la citada intervención y de conformidad con los fundamentos de la presente.

ARTICULO 2° — Desígnanse Subinterventores de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, en los términos de la Resolución del suscripto N° 710 de fecha 27 de junio de 2000, a las personas que a continuación se mencionan, quienes tendrán a su cargo las funciones de las unidades organizativas que en cada caso se indican:

- DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, Cdora. Da. Beatriz Esther LOPEZ OTEGUI (D.N.I. 5.652.822), fijándosele una remuneración total mensual que por todo concepto corresponda, a la equivalente al Nivel A Grado 0, más un Suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel III —siendo este último no remunerativo ni bonificable—, en los términos del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, mientras dure la citada intervención y de conformidad con los fundamentos de la presente.

- DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, Arquitecta Da. María Elena CORSIGLIA (D.N.I. 6.401.930), fijándosele una remuneración total mensual que por todo concepto corresponda, a la equivalente al Nivel A Grado 0, más un Suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel IV —siendo este último no remunerativo ni bonificable—, en los términos del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, mientras dure la citada intervención y de conformidad con los fundamentos de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FEDERICO T. M. STORANI, Ministro del Interior.

e. 11/12 N° 337.709 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 999/2000

Bs. As., 5/9/2000

VISTO, el Expediente 5483 - Vs - 2000 mediante el cual se tramita la aprobación del nuevo Reglamento del Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores Independientes y los antecedentes obrantes en las Resoluciones A.G. N° 847/92 y N° 949/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término se procedió a la Apertura de un Registro Unico de Firmas Consultoras y/o Consultores Independientes.

Que mediante la Resolución N° 949/92 se aprobó la documentación correspondiente para la inscripción en el mencionado Registro.

Que en función del tiempo transcurrido desde la Apertura del Registro resulta conveniente actualizar la normativa que regula la incorporación al mismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha dictaminado entendiendo que no existen reparos de orden legal para proceder en consecuencia.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de facultades conferidas por Decreto-Ley N° 505/98.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento para el Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores Independientes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Tómese razón y pase a sus efectos a las GERENCIAS DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y DE ADMINISTRACION; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, vuelva a la primera. — Ing. ANIBAL RUBEN ROTHAMEL, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS
Y CONSULTORES INDEPENDIENTES

Art. 1. - El Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores Independientes, tendrá a su cargo la confección y actualización de un registro, donde deberán inscribirse las Firmas Consultoras y/o Consultores que deseen realizar estudios y proyectos en la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2. - El Registro dependerá de la Gerencia de Obras y Servicios Viales.

Art. 3. - La información suministrada al Registro por las Firmas Consultoras o Consultores individuales, será de carácter público.

Art. 4. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REGISTRO:

a) Inscribir a quienes lo soliciten cuando así corresponda, procediéndose a la formación de un legajo por cada firma inscripta con los antecedentes e implementando una Base de Datos con la información correspondiente.

b) Efectuar la actualización de los antecedentes de los inscriptos.

c) Aplicar o proponer las sanciones que deban ser impuestas a los inscriptos cuando incurran en falsedad en la información presentada ante el Registro.

d) Considerar y resolver los reclamos que interpongan los inscriptos en relación con las condiciones establecidas por el presente.

e) Entender en los pedidos de rehabilitación que formulen los sancionados.

f) Dictar las normas internas que regulen su actuación.

g) Proponer modificaciones al Reglamento cuando lo estimen necesario.

Art. 5. - SANCIONES

5.1. - Las sanciones a aplicar serán:

a) Apercibimiento, por faltas leves.

b) Suspensión de UN (1) año a la firma a quien se le hubiere revocado el contrato por causas que le fueran atribuibles.

c) Suspensión de DOS (2) años por faltas graves, o por reiteración de la causal de suspensión descripta en el inciso anterior, considerándose falta grave toda falta, reticencia o falsedad en los datos que proporcione la firma.

d) Suspensión de TRES (3) años en caso de reiteraciones de las causales de suspensión descriptas en el inciso c).

e) Cancelación de la inscripción por actuación contumaz incompatible con el ejercicio de la actividad consultora.

5.2. - Las sanciones indicadas en el inciso a) serán aplicadas por la Gerencia de Obras y Servicios Viales, y las indicadas en los incisos b), c), d) y e) serán aplicadas por el Administrador General a propuesta de la Gerencia de Obras y Servicios Viales.

5.3. - Antes de aplicar sanciones se dará vista a los interesados para que en el término de DIEZ (10) días hábiles puedan formular el descargo y aporten pruebas en su defensa.

5.4. - La aplicación de las sanciones se hará efectiva, en todos los casos, cuando queden firmes y hayan sido notificadas al sancionado y serán comunicadas a quien pueda corresponder.

Art. 6. - PROCEDIMIENTOS

Todos los procedimientos que efectúe el Registro serán formalizados por escrito. El Registro queda facultado para verificar la veracidad de la documentación presentada.

Art. 7. - DE LAS TRAMITACIONES

La solicitudes de inscripción deberán ser presentadas con los demás antecedentes y datos necesarios para su incorporación en el Registro.

Los datos que los interesados consignen así como los antecedentes que se presenten hasta la fecha de la primera inscripción en el Registro serán recibidos bajo la forma de Declaración Jurada.

Las actualizaciones que se hagan en lo sucesivo, deberán además, estar acompañadas de las constancias documentales y certificados que sean establecidos por el Registro.

Art. 8. - Se establecerá un registro de firmas en el cual deberán registrar las mismas todos los profesionales que integren el plantel permanente de la firma y cuyos currículo vitae se hayan incluido en el contenido de la presentación.

Art. 9. -CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS

Para ser inscriptos en el Registro, las firmas Consultoras deberán ser locales o, en el caso de firmas consultoras extranjeras, estar asociadas a firmas locales.

9.1. - PARA LAS FIRMAS CONSULTORAS LOCALES

• Operar de conformidad con las Leyes argentinas.

• Desarrollar sus actividades principales en el país.

• Contar con personal profesional y técnico matriculado en el Consejo Profesional respectivo.

• Las dos terceras partes de sus socios que representen la misma proporción del capital y de los votos, deberán ser profesionales universitarios inscriptos en la matrícula profesional que corresponda.

• Deberá tener capacidad civil para obligarse.

• Si se tratase de sociedad comercial, deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio que le corresponda.

• Si fuera sociedad civil, deberá ser regular y el contrato deberá constar en escritura pública.

• Los miembros del Directorio, gerentes, administradores y representantes de las sociedades, deberán ser profesionales universitarios inscriptos en la matrícula nacional que les corresponda.

• Cumplimentar las demás disposiciones de la Ley de Consultoría (Ley 22.460/81).

• Para ser considerada local la firma consultora deberá reunir además los requisitos establecidos en el artículo 2 inciso 5) de la Ley N° 22.460 no pudiendo utilizar para formar su nombre social en todo o en parte, nombres de firmas extranjeras, ni hacer uso como propios de los antecedentes de tales firmas.

9.2. - PARA LAS FIRMAS CONSULTORAS EXTRANJERAS ASOCIADAS CON FIRMAS LOCALES

• Deberán tener capacidad civil para obligarse.

• Los títulos de los profesionales universitarios deberán guardar relación con el tipo de servicios requeridos.

• En caso de ser adjudicatarias en un concurso, antes de la firma del contrato deberán cumplimentar los requisitos de la Ley 22.461/81, y deberán designar un representante legal de la firma ante la Repartición, el que debe formar parte del equipo técnico.

9.3. - PARA LOS CONSULTORES

• Operar de conformidad con las leyes argentinas.

• Estar matriculado en el Consejo Profesional respectivo.

• Tener capacidad civil para obligarse.

• Cumplimentar las demás obligaciones de la Ley de Consultoría (Ley 22.460/81).

Art. 10. - EMISION DE CERTIFICADOS

A los inscriptos se les otorgará un Certificado de inscripción en el Registro.

Art. 11. - CONTENIDO DE LAS PRESENTACIONES

Las presentaciones deberán efectuarse por duplicado en dos carpetas de hojas móviles tamaño IRAM A4 debiendo contener en la carátula el nombre de la firma que solicita la inscripción.

11.1. - CARPETA N° 1 - CONTENDRA

• Indicación de los temas en que solicita inscribirse, de acuerdo con los términos de referencia.

• Datos societarios de la firma.

• Tipo de sociedad, objeto de la misma, contrato, estatutos sociales y capital social.

• Antecedentes generales de la firma.

• Nómina de los socios, accionistas o titulares de la sociedad.

• Nómina del Directorio.

• Nómina y curriculum de los profesionales que integran el plantel permanente de la firma y matrícula correspondiente.

• N° de inscripción en la Caja de Previsión Pertinente y/o Seguro de Salud.

• N° de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

• Certificado de aptitud fiscal.

• Balance de los tres últimos ejercicios.

La presentación de los Balances de los tres últimos ejercicios es requerida con el objeto de realizar una evaluación de la solvencia de la Firma, en la que se tendrá en cuenta:

✓ Relación corriente = Activo corriente/Pasivo corriente
✓ Endeudamiento total = Pasivo total/Activo total

La falta de cualquiera de los requisitos solicitados serán suficientes para excluir a la firma de la presente inscripción.

11.2. - CARPETA N° 2 - CONTENDRA

a) Trabajos realizados y en ejecución para:

• Dirección Nacional de Vialidad.

• Estado Nacional, Provincial o Municipal.

• Otros Comitentes

con indicación de fechas, monto de cada proyecto, y grado de participación en el mismo de la firma profesional que solicita la inscripción.

b) Curriculum vitae de cada uno de los directivos relacionados con la especialidad en la que se solicita la inscripción.

c) Nómina y antecedentes de profesionales y técnicos con dedicación permanente.

d) Idem con dedicación parcial.

e) Nómina de las firmas especializadas con las que se asocia o subcontrata habitualmente.

f) Si correspondiere, antecedentes y experiencia de las firmas que le prestarán asistencia técnica o con las cuales subcontratará trabajos, con indicación de la disciplinas en las que se ejercerá dicha colaboración.

g) Nómina de comitentes y de instituciones bancarias con las que opera.

h) Instituciones Internacionales de Crédito en las que está inscripta.

i) Las nóminas y antecedentes de profesionales y técnicos que se indican en la presente, deberán ser avaladas con la firma de cada uno de los interesados, en sus respectivos Curriculum Vitae y en los compromisos de participación en los trabajos futuros que acompañarán a la citada documentación.

j) Equipos y medios materiales disponibles, sean estos laboratorios, gabinetes, elementos topográficos, movilidades propias, etc.

Art. 12. - MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE INSCRIPCION

Las modificaciones que se produzcan en el elenco o estructura de las firmas inscriptas podrán dar lugar a exclusivo juicio de la Administración, a la reubicación de las firmas en la sección y/o capítulos en los cuales estuvieran inscriptas.

Art. 13. - ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

Las firmas se obligan a mantener actualizada su inscripción en el Registro, comunicando las modificaciones que se produzcan en relación con los contenidos de la solicitud de inscripción. Como mínimo se deberá ratificar o modificar la información existente en el Registro.

Art. 14. - EVALUACION DE LA FIRMA

A partir de la participación de la firma en contratos posteriores a la fecha de inscripción, con la Dirección Nacional de Vialidad u otros comitentes, se incorporarán al Registro los antecedentes de la misma, en relación con:

a) Cumplimiento o incumplimiento del contrato.

b) Ejecución de garantías.

c) Aplicación o no de multas u otras sanciones.

d) Rescisión por culpa del Consultor.

e) Perjuicios ocasionados al comitente por errores del Consultor.

Por lo tanto, cuando una firma desee actualizar su inscripción presentado nuevos antecedentes, deberá incluir documentación respaldatoria de los mismos.

TERMINOS DE REFERENCIA

Las especialidades en las cuales podrán inscribirse los solicitantes se han agrupado de acuerdo al tipo de servicios respectivos, como se detalla a continuación:

1. - ESTUDIOS

a) Puentes y Estructuras.

b) Geología, Geotecnia, Estudios de Suelos y Fundaciones.

c) Hidrología, Hidráulica y Drenajes.

d) Estudios de Suelos, Tecnología de los materiales y Especificaciones.

e) Aplicaciones viales de la Aerofotogrametría.

f) Trazados y Topografía.

g) Expropiaciones, Mensuras, Tasaciones y Liberaciones de Traza.

h) Estudios de Factibilidad Técnico-Económicos.

i) Estudios de Impacto Ambiental.

2. - PROYECTOS

a) Caminos y Obras de Arte (comprende trazado y obras complementarias).

b) Autopistas (comprende trazado y obras complementarias).

c) Puentes y Estructuras en general.

d) Puentes de Grandes Luces y Estructuras Especiales.

e) Revisión y Actualización de Proyectos.

3. - SUPERVISION DE OBRAS

a) Caminos y Obras de Arte Menores.

b) Puentes y Estructuras en General.

c) Puentes de Grandes Luces y Estructuras Especiales.

d) Autopistas.

4. - INFORMATICA

a) Procesamiento Electrónico de Datos (casos múltiples).

b) Elaboración de software técnico, operación de programas múltiples y capacitación del personal de la Repartición.

c) Automatización de oficinas, servicio operativo y capacitación del personal de la Repartición.

5. - AUDITORIAS TECNICO - ECONOMICAS DE CONCESIONES POR PEAJE

6. - VARIOS

a) Mensuras de Inmuebles afectados por el trazado de Obras Viales.

b) Tasaciones de Inmuebles afectados por el trazado de Obras Viales.

c) Levantamiento Aerofotogramétrico y/o Topográfico.

d) Levantamiento hidrográfico.

e) Preparación de documentación de Obras.

f) Dibujo.

g) Cálculo de superficie para mensuras.

h) Gestiones de adquisición de inmuebles afectados por el trazado de Obras Viales.

i) Otros (a especificar por las firmas interesada o los consultores independientes).

CALIFICACION GENERAL DE LAS FIRMAS INSCRIPTAS

1. - Experiencia de la firma
(máximo 30 puntos)

Se considerará la experiencia de la firma desde su constitución evaluando el número de trabajos, su importancia técnica y económica y el grado de cumplimiento.

Trabajos generales de consultoría:
(máximo 10 puntos)

10 o más estudios	10 puntos
entre 7 y 9 estudios	8 puntos
entre 4 y 6 estudios	6 puntos
entre 1 y 3 estudios	3 puntos
ningún estudio	0 puntos

Trabajos específicos de consultoría, vinculados al área vial
(máximo 10 puntos)

10 o más estudios	10 puntos
entre 7 y 9 estudios	8 puntos
entre 4 y 6 estudios	6 puntos
entre 1 y 3 estudios	3 puntos
ningún estudio	0 puntos

Experiencia en el país.
(máximo 10 puntos)

10 o más contratos	10 puntos
entre 5 y 9 contratos	7 puntos
entre 1 y 4 contratos	3 puntos
sin experiencia	0 puntos

2. - Personal Directivo
(máximo 15 puntos)

Se considerará el promedio de todos los Directivos de la Firma

2.1. - Años de experiencia en tareas en Dirección de Empresa

15 años o más	10 puntos
entre 10 y 14 años	8 puntos
entre 5 y 9 años	6 puntos
entre 1 y 4 años	4 puntos
menos de 1 año	1 puntos

2.2. - Años de experiencia en la profesión

20 años o más	5 puntos
entre 15 y 19 años	4 puntos
entre 10 y 14 años	3 puntos
entre 5 y 9 años	2 puntos
menos de 5 años	1 puntos

3. - Plantel profesional estable
(máximo 30 puntos)

Se tendrán en cuenta los profesionales estables o contratados que durante los últimos tres (3) años hayan realizado actividades para la empresa.

Para el cálculo del puntaje se considerará el promedio del plantel presentado.

3.1. - Antigüedad.
(máximo 10 puntos)

10 o más años	10 puntos
entre 7 y 9 años	8 puntos
entre 5 y 6 años	6 puntos
entre 2 y 4 años	4 puntos
menos de 2 años	1 punto

3.2. - Cantidad de trabajos profesionales realizados en los últimos 5 años.
(máximo 20 puntos)

10 o más	20 puntos
entre 7 y 9	15 puntos
entre 5 y 6	10 puntos
entre 2 y 4	7 puntos
menos de 2	2 puntos

4. - Solvencia de la firma
(máximo 15 puntos)

Se evaluarán los tres (3) últimos ejercicios.

4.1. - Relación corriente = Activo corriente / Pasivo corriente.

Se adoptará la mayor de los tres años analizados.

Superior a 2,5	8 puntos
Superior a 1,8 hasta 2,5	6 puntos
Superior a 1,3 hasta 1,8	4 puntos
Superior a 1 hasta 1,3	2 puntos
1 o menos	descalificado

4.2. - Endeudamiento total = Pasivo total / Activo total.

Se adoptará la menor de los tres años analizados.

Inferior a 0,4	7 puntos
De 0,4 a 0,59	5 puntos
De 0,6 a 0,79	3 puntos
Más de 0,8	descalificado

5. - Desempeño de la firma en los trabajos realizados
(máximo 10 puntos)

En el momento de la inscripción o actualización de los datos de acuerdo a lo dispuesto por la presente Resolución, se considerará el puntaje máximo para todas las firmas. En la medida que se actualicen los antecedentes, dicho puntaje será modificado en función de la evaluación realizada por el comitente, tal como se especifica en el artículo 12 de este Reglamento.

El puntaje general calculado del modo descripto precedentemente, tendrá una incidencia del 20% en el puntaje técnico final, para cada encomienda.

e. 11/12 N° 337.679 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 1410/2000

Bs. As., 6/11/2000

VISTO, el Expediente 5483-Vs-2000, mediante el cual se tramita una modificación al REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDEPENDIENTES y a la Resolución A.G. N° 999/00 aprobatoria del citado Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se procedió a aprobar el REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDEPENDIENTES.

Que la Firma Consultora GEOTECNIA Y CIMIENTOS S.A. realizó una presentación referida a la inscripción de las Firmas Consultoras extranjeras asociadas con Firmas locales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido, entendiendo que debería considerarse el registro de las firmas extranjeras en forma individual, en la medida que se ajusten a los requisitos establecidos en el punto 9.2 del citado Reglamento, según los términos de su Dictamen N° 3140 (fs. 42).

Que se suscribe el presente acto en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley 505/58.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 9 del REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDEPENDIENTES, el que queda redactado según se transcribe en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Tómese razón y pase a sus efectos a las GERENCIAS DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y DE ADMINISTRACION; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, vuelva a la primera. — Ing. ANIBAL RUBEN ROTHAMEL, Administrador General, Direccion Nacional de Vialidad.

ANEXO

Art. 9. - CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS

Para ser inscriptos en el Registro, las Firmas Consultoras y Consultores podrán ser locales o locales asociados con Firmas Consultoras Extranjeras o Firmas Consultoras Extranjeras.

9.1. - PARA LAS FIRMAS CONSULTORAS LOCALES

• Operar de conformidad con las Leyes argentinas.
• Desarrollar sus actividades principales en el país.
• Contar con personal profesional y técnico matriculado en el Consejo Profesional respectivo.
• Las dos terceras partes de sus socios que representen la misma proporción del capital y de los votos, deberán ser profesionales universitarios inscriptos en la matrícula profesional que corresponda.
• Deberá tener capacidad civil para obligarse.
• Si se tratase de sociedad comercial, deberá estar inscripta en el Registro Público de Comercio que le corresponda.
• Si fuera sociedad civil, deberá ser regular y el contrato deberá constar en escritura pública.
• Los miembros del Directorio, gerentes, administradores y representantes de las sociedades, deberán ser profesionales universitarios inscriptos en la matrícula nacional que les corresponda.
• Cumplimentar las demás disposiciones de la Ley de Consultoría (Ley 22.460/81).
• Para ser considerada local la firma consultora deberá reunir además los requisitos establecidos en el artículo 2 inciso 5) de la Ley N° 22.460 no pudiendo utilizar para formar su nombre social en todo o en parte, nombres de firmas extranjeras, ni hacer uso como propios de los antecedentes de tales firmas.

9.2. - PARA LAS FIRMAS CONSULTORAS EXTRANJERAS

• Deberán tener capacidad civil para obligarse.
• Los títulos de los profesionales universitarios deberán guardar relación con el tipo de servicios requeridos.
• En caso de ser adjudicatarias en un concurso, antes de la firma del contrato deberán cumplimentar los requisitos de la Ley 22.461/81, y deberán designar un representante legal de la firma ante la Repartición, el que debe formar parte del equipo técnico.

9.3. - PARA LOS CONSULTORES

• Operar de conformidad con las leyes argentinas.
• Estar matriculado en el Consejo Profesional respectivo.
• Tener capacidad civil para obligarse.
• Cumplimentar las demás obligaciones de la Ley de Consultoría (Ley 22.460/81).

A.G. Ing. BEATRIZ HEBE LOPEZ, Gerente de Obras y Servicios Viales.

e. 11/12 N° 337.853 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 67/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80595360-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDIERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la solicitud de Incorporación de un empleador al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrolla la actividad comercial en el Departamento Tupungato de la provincia de Mendoza.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través, del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.436 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por el empleador que desarrolla la actividad comercial en el Departamento Tupungato de la provincia de Mendoza detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Transporte Santoni S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Eusebio Blanco 481 - Tupungato - Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Tupungato - Mendoza
NUMERO DE CUIT:	30-68418812-3
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.680 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 68/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80595362-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación del empleador PRODUCTORES COLONIA RIO COLORADO S.M.G. al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrolla la actividad frutícola en la provincia de Río Negro.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.441 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla la actividad frutícola en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Productores Colonia Río Colorado S.M.G.
DOMICILIO LEGAL:	Colonia Julia y Echarren S/N - Río Colorado - Río Negro
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Río Colorado - Pichi Mahuida - Río Negro
NUMERO DE CUIT:	30-512365542-2
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.681 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 71/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80595365-5-790 c/ag. Nros. 024-30-691048868-641-1, 024-20-11480698-7-641-1, 024-30-69105575-9-641-1, 024-34-64133638-8-641-1, 024-30-67053173-9-641-1, 024-30-58225398-2-641-1, 024-30-69103500-6-641-1, 024-20-15246731-2-641-1, 024-20-13733692-9-641-1, 024-27-18065182-4-641-1, 024-20-07323432-9-641-1, 024-30-59312332-0-641-1, 024-30-65960484-8-641-1 y 024-30-67047990-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan catorce solicitudes de incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrollan diversas actividades en la provincia de Chubut.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.457 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por los empleadores que desarrollan diversas actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Trelew Aéreo SRL
DOMICILIO LEGAL:	Belgrano 206 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew - Rawson - Chubut
	Puerto Madryn - Viedma - Chubut
NUMERO DE CUIT-	30-69104886-8
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Lauría, Rubén César
DOMICILIO LEGAL:	Martín Fennen 1455 PB - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT: .	20-11480698-7
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AyA SRL
DOMICILIO LEGAL:	Ruta 3 y 25 Acceso Sur - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-69105575-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SAPP SRL
DOMICILIO LEGAL:	28 de Julio 649 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	28 de Julio 649 - Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	34-64133638-8
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Fernández y Cayupil - Panadería “SIOP BARA”
DOMICILIO LEGAL:	Miguel Dones 254 - Gaiman - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Miguel Domes 254 - Galman - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-67053173-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CAPSA Camiones Patagónicos SA
DOMICILIO LEGAL:	Hipólito Yrigoyen 1430 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-58225398-2
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Escorpio Producciones S. H.
DOMICILIO LEGAL:	Fontana 316 - Piso 1 Dto. 18 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Fontana 316 - Piso 1 Dto. 18 - Trelew - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-69103500-6
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Coluccio Antonio
DOMICILIO LEGAL:	Conesa 291 - Rawson - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rawson - Clubut
NUMERO DE CUIT:	20-15246731-2
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Gutiérrez Bernardo
DOMICILIO LEGAL:	Abraham Mathews y Moreno - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Abraham Matews y Moreno - Trelew - Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-13733692-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Morales Mabel Silvia
DOMICILIO LEGAL:	A P BELL NORTE 35 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	A P BELL NORTE 35 - Trelew - Chubut
NUMERO DE CUIT:	27-18065182-4
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Fredes Carlos Noel
DOMICILIO LEGAL:	Pecoraro Norte 153 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-07323432-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Transporte Privado SRL
DOMICILIO LEGAL:	Ceferino Namuncurá 2696 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-59312332-0
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Distribuidora Del Valle SA
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Eva Perón 1780 - Trelew - Chubut

DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-65960484-8
FECHA DE VIGENCIA:,	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Frigorífico Trelew SRL
DOMICILIO LEGAL:	A. P. Bell 137 - Trelew - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Ruta 3 Km. 1457 - Trelew - Rawson - Chubut
NUMERO DE CUIT:	30-67047990-7
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.682 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 73/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80596363-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación del empleador BARRIA HECTOR EMILIO al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrolla la actividad comercial en la provincia de Chubut.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.443 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla la actividad en la provincia de Chubut detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BARRIA HECTOR EMILIO
DOMICILIO LEGAL:	Av. Roca 455 - Comodoro Rivadavia - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia - Escalante - Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-11155810-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.684 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 74/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80595358-2-790 y ag. 024-27-112088405-6-641-1, 024-27-13814077-1-641-1 y 024-27-05441270-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan tres solicitudes de incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de Incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las Disposiciones de la Ley N° 19. 722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.435 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares solicitada por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Vaio María Guadalupe
DOMICILIO LEGAL:	Calle 22 N° 110 - General Pico - La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Calle 22 N° 110 - General Pico - La Pampa
NUMERO DE CUIT:	27-13814077-1
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Lorenzatti Noemí Elisa
DOMICILIO LEGAL:	Calle 32 N° 234 - General Pico - La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	General Pico - Maracó - La Pampa
NUMERO DE CUIT:	27-05441270-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Brinatti Silvia Elena
DOMICILIO LEGAL:	Callo 22 N° 110 - General Pico - La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	General Pico - Maracó - La Pampa
NUMERO DE CUIT:	27-12088405-6
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.685 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 75/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-80595364-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación del empleador SCHREINER PEDRO al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrolla la actividad agroindustrial en la provincia Misiones.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.440 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla la actividad agroindustrial en la provincia de Misiones detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SCHREINER, PEDRO
DOMICILIO LEGAL:	Ex Ruta 14 Km. 10 - Campo Ramón - Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Ex Ruta 14 Km. 10 - Campo Ramón - Misiones
NUMERO DE CUIT:	20-93533573-7
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.686 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 76/2000

Bs. As., 4/12/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80595357-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N° 585, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación del empleador METRAPET S.A. al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, que desarrolla diversas actividades en la provincia de Chubut y Santa Cruz.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N° 585/00, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar a las solicitudes formuladas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.442 de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla diversas actividades en la provincia de Chubut y en la provincia de Santa Cruz detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	METRAPET S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Av. Tehuelches y Golfo San Jorge Km. 3 - Comodoro Rivadavia - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia - Escalante - Chubut Las Heras - Santa Cruz
NUMERO DE CUIT:	30-65772975-9
FECHA DE VIGENCIA:	Noviembre de 2000

e. 11/12 N° 337.687 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 2017/2000

Bs. As., 14/11/2000

VISTO el expediente N° 16.504/2000, y el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 establece el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS.

Que asimismo la norma de referencia prevé la integración de la Comisión Nacional de Alimentos con DOS (2) representantes de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se ha considerado que el señor Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, Doctor Eduardo Antonio BUTLER y el señor Director de Calidad Agroalimentaria, Ingeniero Agrónomo Juan Carlos BATISTA, reúnen las condiciones necesarias para desempeñar esa función en carácter de representantes titulares.

Que corresponde disponer la designación de DOS (2) representantes suplentes a los efectos de lograr una mayor participación y continuidad posible por parte de este organismo en la Comisión referida, por lo que el Doctor Eduardo COHEN ARAZI y el Ingeniero Agrónomo Juan Carlos RAMIREZ, reúnen las condiciones necesarias a tales fines.

Que la dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 2° y los artículos 8°, inciso m) y 9°, inciso a), del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Doctor Eduardo Antonio BUTLER (L.P.U. N° 8.351.821), al Ingeniero Agrónomo Juan Carlos BATISTA (L.P.U. N° 8.519.707), al Doctor Eduardo COHEN ARAZI (L.P.U. N° 4.535.035) y al Ingeniero Agrónomo Juan Carlos RAMIREZ (L.P.U. N° 10.656.245) para que representen a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS, como titulares y suplentes respectivamente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. VICTOR EDUARDO MACHINEA, Vicepresidente, Ejecutivo A/C Presidencia, SENASA.

e. 11/12 N° 337.707 v. 11/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6780. 20/11/00. Ref.: Regímenes informativos pendientes de presentación o validación o rectificativos correspondientes a períodos anteriores a octubre/2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que las entidades que deban presentar informaciones correspondientes a períodos anteriores a octubre de 2000 —si se trata de regímenes informativos de frecuencia mensual— y a diciembre de 2000 —en el caso de los trimestrales—, deberán proceder de acuerdo al siguiente curso de acción:

— Regímenes de: Balance de saldos (R.I.-B.S.), Contable para publicación trimestral/anual (R.I.-P.) y para Supervisión trimestral/semestral/anual (R.I.-S.), deberán seguir las instrucciones operativas vigentes a los períodos informados.

— Regímenes de: Exigencia e integración de Capitales Mínimos (R.I.E.I.C.M.), Deudores del sistema financiero y composición de conjuntos económicos (R.I.-D.S.F.), Requisitos mínimos de liquidez (R.I.-R.M.L.) y sobre emisión y colocación de deuda (R.I.-E.C.D.), deberán presentar las informaciones conforme a las instrucciones vigentes a partir de octubre, en tanto que en el caso del Evaluación de entidades financieras se aplicarán las vigentes a partir de diciembre.

Este procedimiento se aplicará, tanto para las presentaciones que se efectúen por primera vez como para las rectificativas.

e. 11/12 N° 337.678 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 691/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 7233/99

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, contra la Resolución ENRE N° 538/00 de fecha 13 de setiembre de 2000; 2.- Notifíquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 11/12 N° 337.719 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 692/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 8139/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de

Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.417,62) correspondientes al mes de marzo de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efctúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A."... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.718 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 694/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 8441/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24.313,59) por incumplimiento durante el mes de junio de 2000, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA"... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.717 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 695/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 8247/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.051,56) correspondientes al mes de abril de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A"... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.716 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 696/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 8571/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.371,61) correspondientes al mes de julio de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A."... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.715 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 697/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 8580/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.431,46), correspondientes al mes de julio de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA". … Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.714 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 698/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 7046/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer la metodología de cálculo para las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Resolución ex SE 208/98, Resolución ENRE N° 982/99 y Resolución ENRE N° 306/2000, que se describe en el Anexo a la presente Resolución, de la que forma parte integrante; 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del ingreso de nuevo personal de operación que deba ser habilitado, a los agentes responsables y/o el OED, para presentar la documentación con su correspondiente habilitación certificada; 3.- Establecer un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de que se produce la suspensión o revocación de las licencias del personal de operación para notificar al ENRE el acaecimiento de cualquiera de los hechos mencionados precedentemente; 4.- Otorgar un plazo de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, para que cada agente responsable y el OED envíen a este organismo un listado de las personas que deben ser habilitadas según lo determinado por la Res. SE N° 208/98 el cual será tomado como una declaración jurada; 5.- Las sumas que se fijen en concepto de sanción por la aplicación de la presente Resolución deberán ser depositadas dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto administrativo que la disponga, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. El sujeto de la sanción deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 6.- Hágase saber de lo dispuesto en esta Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, a CAMMESA, a "ATEERA", a "AGUEERA, a "AGEERA" y a "ADEERA"; 7.- Notifíquese a SACME, CAMMESA, ARCOR, AVE FENIX ENERGIA S.A., C.T. AGUA DEL CAJON (CAPEX S.A.), C.T. CASA DE PIEDRA, C.T. COSTANERA S.A., C.T. PIEDRA BUENA S.A., C.T. PUERTO S.A., C.T. NUEVO PUERTO S.A., C.T. PUERTO NUEVO S.A., C.T. LOMA DE LA LATA S.A., C.T. ALTO VALLE S.A., C. TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A., C. DIQUE S.A., C. DOCK SUD S.A., C.T. GÜEMES S.A., C.T. DEL LITORAL S.A., C.T. MENDOZA S.A., CTM SALTO GRANDE, C.T. DEL N.E.A. S.A., C.T. DEL N.O.A. S.A., C.T. SAN NICOLAS S.A., C.T. SORRENTO S.A., C.T. PATAGONICAS S.A., EPEC GENERACION, C.H. PLANICIE BANDERITA S.A., LA PLATA COGENERACION CMS ENSENADA, ESEBA GENERACION S.A., ENERGIA DEL SUR S.A., C.T. FILO MORADO, GENERADORA DE CORDOBA S.A., C.T. GENELBA (PEREZ COMPANC S.A.), C.H. ALICURA S.A., C.H. AMEGHINO SA, H. CERROS COLORADOS S.A., H. EL CHOCON S.A., HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., H. DIAMANTE S.A., CH AGUA DE TORO S.A., CH LOS REYUNOS S.A., CH EL TIGRE S.A., H. LOS NIHUILES S.A., H. NIHUIL IV (EMSE), H. PIEDRA DEL AGUILA S.A., H. RIO HONDO S.A., H. RIO JURAMENTO S.A., HIDROTERMICA SAN JUAN S.A., H. TUCUMAN S.A., NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A., CENTRAL NUCLEAR ATUCHA 1, EMBALSE S.A. COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO GRANDE, PLUSPETROL ENERGY S.A., C.H. PICHI PICUN LEUFU, SES GENERACION, TERMOROCA TURBINE POWER S.A., E.B. YACYRETA, DISTROCUYO S.A., DPE CORRIENTES TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, EDERSA, EDESAL S.A., EMPRESA DE ENERGIA DE SALTA S.A., ENECOR S.A., LINEAS DE TRANSPORTE DEL LITORAL S.A., SPSE TI, TI BUENOS AIRES, TRANSENER S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., TI LAGO MUSTERS-CRIV, TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., TRANSCOMAHUE-EPEN, TRANCOMAHUE-ERSA, YACYLEC S.A., APELP, D.E. JUJUY, DPE CORRIENTES, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A., ENERGIA DE CATAMARCA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ENTRE RIOS S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA FORMOSA S.A., EDELAP S.A., EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A., ENERGIA DE MENDOZA S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A., EDENOR S.A., EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA SANTIAGO DEL ESTERO S.A., EDESAL S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DEL SUR, EDESUR S.A. DISTRIBUIDOR, EDE TUCUMAN S.A., EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A., ENERGIA DE MENDOZA S.E., ENERGIA DE MENDOZA S.A., EMPRESA ELECTRICA DE MISIONES S.A., EPEC, EPEN, EPESF, ENERGIA DE SAN JUAN S.A.(EX EDESSA), ESEBA, SECHEEP, SPSE SANTA CRUZ, ACINDAR S.A., ASTRA S.A., CALF NEUQUEN, CEMENTOS AVELLANEDA S.A., EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.A., ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A., GRAFA TUCUMAN S.A., INDUPA S.A.I.C., LOMA NEGRA C.I.A. S.A., MINERA ALUMBRERA LIMITADA, JUAN MINETTI S.A., PAPEL PRENSA S.A., PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A., YACIMIENTO ENTRE LOMAS, YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO, PEREZ COMPANC S.A., YACIMIENTO RIO NEUQUEN, PLANTA INDUSTRIAL AGUA PESADA, POLISUR S.A., PETROQUIMICA RIO III - CORDOBA, PRAXAIR S.A. - PLANTA CAMPANA, PROFERTIL S.A. - PLANTA BAHIA BLANCA, PRODUCTOS TISSUE (PROTISA), PAPEL DE TUCUMAN S.A., ALUAR S.A., ALPARGATAS - PLANTA TUCUMAN, HIE ARGENER COGENERADOR, CMS ENERGY - COGENERADOR, CT MENDOZA COGENERADOR, EMPRESA DISTRIBUIDORA FORMOSA - AYE, LEDESMA SAAI, SIDERAR PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS, YPF - PUESTO HERNANDEZ, YPF AUTOGENERADOR PLAZA HUINCUL — Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.713 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 699/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 8364/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 59.207,04) correspondientes al mes de mayo de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.712 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 702/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 7959/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR. S.A." con una multa en pesos equivalente a 247.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en trece anomalías, de las cuales una de ellas se encuentra agravada en un 50% por la demora de hasta siete días en repararla y, tres de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) e y) del Contrato de Concesión; 2.- El Anexo I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.- "EDESUR. S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.- Notifíquese a "EDESUR. S.A.", con copia del informe técnico de fojas 110/115 ... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/12 N° 337.711 v. 11/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 703/00

ACTA N° 559

Expediente ENRE N° 7832/00

Bs. As., 1/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar el apartado V del Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2002, postergando la fecha prevista por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para la determinación de los parámetros, y sus correspondientes valores, a ser tenidos en cuenta en la definición de los Sistemas Eléctricos Representativos (SER), hasta el 31 de marzo de 2001; 2.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."... Firmado: ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 11/12 N° 337.710 v. 11/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Edicto N° 451

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.106/2000	970 C.A.	VIDEO MUSIC S.A.	$ 1.461,16	$ 877,76
600.099/97	970 C.A.	TECAR S.A.	$ 3.523,48	$ 1.414,67
605.622/99	970 C.A.	LOGICIEL S.R.L.	$ 5.308	$ 3.321
605.829/95	972 C.A.	INDUSTRIAS QUIMICAS GBP S.A.		$ 103,49
601.024/96	970 (C.A.	GIACHINO, GUSTAVO JORGE (DNI N° 14.818.472)	$ 26.462	$ 15.586
601.207/99	970 C.A.	FRANCISCO MARTIN GARCIA	$ 8.886	$ 6.093
604.867/94	965 C.A.	T. FROESCHLE Y CIA. S.A.	$ 18,55	$ 111.365,57
604.828/99	970 C.A.	VIA DELL'ARTE S.A.	$ 6.392	$ 4.062
606.973/96	970 C.A.	CROMOTECNIA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	$ 31.225,02	$ 6.856,90
600.474/96	966 C.A.	PAPELERA JOSE TEDDY MAGARIÑOS S.A.I.C.	$ 2.462,54	$ 1.929,91
600.119/2000	970 C.A.	CHEMICAL GROUP S.A.	$ 116.633,40	$ 57.739,49
604.832/99	970 C.A.	BEDEA S.A.	$ 7.028,61	$ 3.340,26
604.799/99	970 C.A.	QUIMICA SIUL S.A.	$ 3.248,85	$ 1.078,76
603.629/97	970 C.A.	IGNITER SACIFIMS	$ 1.276,30	$ 989,79
600.368/97	970 C.A.	GEMIPET ARGENTINA S.A.	$ 24.846,19	$ 14.925,75
601.523/96	970 C.A.	VIANINI ANDREA	$ 12.742,38	9.881,85
604.082/96	968 C.A.	SOFIA MIHURA IRRIBARRA DE DODDS		$ 25
606.561/96	970 C.A.	GRANDES MOTORES DIESEL S.A.	$ 1.632,74	$ 1.174,43
604.733/97	970 C.A.	PRODUCTOS SOLMAR S.A.I.C.	$ 15.798,35	$ 5.908,50
602.916/94	970 C.A.	FABRIBOL S.A	$ 57.927,90	$ 25.773,27

e. 11/12 N° 337.623 v. 11/12/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Edicto N° 449

Por ignorarse el domicilio de la firma PILOT PEN S.A., dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA N° 3664/00, de fecha 20 de junio de 2000, recaída en el Expediente EAAA N° 604.464/94 la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1°) CONDENAR a la firma PILOT PEN S.A.(Registro N° 54470-9) al pago de una multa igual a tres veces (3) el importe de los tributos que asciende a la suma de $ 19.663,86 (PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 86/100), con relación a la infracción tipificada en el artículo 970 del Código Aduanero en los términos del artículo 1.112 del C.A., en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, disposición A.F.I.P. N° 315/99. ARTICULO 2°) INTIMAR a la firma imputada y a la aseguradora al pago de la suma de $ 8.452,00 (PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100) en concepto de tributos bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los art. 1122 y cc. del CA con los mismos alcances que los indicados en el art. 1°. — Fdo:. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 11/12 N° 337.624 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500639497	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1318/2000	ALFA LAVAL S.A.I.
30500858628	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1131/2000	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30503704923	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1291/2000	MERCK SHARP & DOHME ARG.INC.SUC ARG.
30505345793	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1280/2000	DINATECNICA S.A.
30505395502	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1290/2000	GENERAL INDUSTRIES ARG. S.A.C.I.I. Y F.
30506919009	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1315/2000	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA
30516024840	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1313/2000	LABORATORIOS BAGO S.A.
30528195403	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1336/2000	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS.
30548917715	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1323/2000	ZOLODA S.A.
30560378056	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1319/2000	SWIFT ARMOUR S.A. ARG.
30631018145	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1309/2000	NUEVAS FRONTERAS S.A.
33523287589	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1256/2000	JUKI S.A.C.I.F.I.A.
30501317019	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1328/2000	INSTITUTO SIDUS I.C.S.A
30502094196	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1333/2000	LABORATORIOS RAFFO S.A.
30503811061	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1295/2000	BAYER S.A.
30516960724	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1322/2000	OTIS ARGENTINA S.A.
30522211563	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1334/2000	ARGENCARD S.A. FINAN. DE SERV. Y MANDATOS
30626428009	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1329/2000	SD SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (int.), Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/12 Nº 338.011 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041696053	063	AGENCIA NRO 63	063/0350/2000	ALTHABE, EDUARDO JORGE
20042760332	010	AGENCIA NRO 10	010/0519/2000	JORGE FIEBACH
20043129571	004	AGENCIA NRO 4	004/0622/2000	MILANO HECTOR DOMINGO
20046332637	100	AGENCIA QUILMES	100/0467/2000	SPINELLI HUGO DOMINGO
20082578596	055	AGENCIA NRO 55	055/0211/2000	PETERSEN ALBERTO BENITO
20083531844	063	AGENCIA NRO 63	063/0348/2000	PICAZO, CARLOS SERGIO
20111643157	064	AGENCIA NRO 64	064/0230/2000	GANDUGLIA, ROBERTO JUAN
20113034492	055	AGENCIA NRO 55	055/0212/2000	FUENTES CESAR ARGENTINO
20129160579	012	AGENCIA NRO 12	012/0199/2000	STEFANI RICARDO ALBERTO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20137506077	064	AGENCIA NRO 64	064/0229/2000	ARCE, PEDRO CELESTINO
20143211755	016	AGENCIA NRO 16	016/0235/2000	BUCCI OSVALDO
20178066251	005	AGENCIA NRO 5	005/0961/2000	MARCUCCI NESTOR ADRIAN
20209957834	041	AGENCIA NRO 41	041/0405/2000	PEREZ WALTER LEONARDO
20221518595	053	AGENCIA NRO 53	053/0253/2000	ALIMON DIEGO CARLOS
20225290513	007	AGENCIA NRO 7	007/0407/2000	LABANCA, CARLOS ALBERTO
20243384487	007	AGENCIA NRO 7	007/0397/2000	ANA, JOSE LUIS
20293170437	014	AGENCIA NRO 14	014/0338/2000	MAC INTYRE PABLO FRANCISCO
20927730449	054	AGENCIA NRO 54	054/0506/2000	REVELLO CANTONI MAXIMO HUGO
20934159803	066	AGENCIA NRO 66	066/0193/2000	MAGAZZU DIONISIO
23214939029	053	AGENCIA NRO 53	053/0254/2000	ATLANTE DIEGO GABRIEL
27054883825	053	AGENCIA NRO 53	053/0252/2000	GARGIULO ZULEMA MAGDALENA
27065306633	005	AGENCIA NRO 5	005/0986/2000	CAMPOS ESTER HAYDEE
27137494146	012	AGENCIA NRO 12	012/0200/2000	NAJLE SUSANA INES
27181483240	063	AGENCIA NRO 63	063/0353/2000	MIGUEZ, MARIA JOSEFA
27183607273	054	AGENCIA NRO 54	054/0508/2000	PAIS MONICA M.
30500645772	008	AGENCIA NRO 8	008/0633/2000	MERANOL SACI
30502256005	016	AGENCIA NRO 16	016/0237/2000	JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A.
30516930353	041	AGENCIA NRO 41	041/0403/2000	EL ESPARTANO SA
30519527495	003	AGENCIA NRO 3	003/0525/2000	EMPRESA LA ROYAL SA DE SERVICI
30519891499	003	AGENCIA NRO 3	003/0526/2000	LINSER SACIS
30520439834	047	AGENCIA NRO 47	047/0385/2000	GRAFICA VELTON SAICFIA
30522762179	100	AGENCIA QUILMES	100/0465/2000	MICRO OMNIBUS QUILMES SACI Y F
30528214483	046	AGENCIA NRO 46	046/0529/2000	D.WEINSTOCK SRL
30540984626	003	AGENCIA NRO 3	003/0519/2000	LIMPIOLUX S.A.
30541677220	001	AGENCIA NRO 1	001/0630/2000	LOBOV & CIA. S.A.
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	014/0343/2000	SARGENTO CABRAL SA DE TRANSP.
30546250799	047	AGENCIA NRO 47	047/0388/2000	EMP.DE TRANSP.TTE.GRAL.ROCA SA
30546253690	005	AGENCIA NRO 5	005/0983/2000	EMP. DE TRANSPORTE 104 SA
30546341212	016	AGENCIA NRO 16	016/0233/2000	LINEA 71 S.A.
30546367831	014	AGENCIA NRO 14	014/0342/2000	TRANSPORTE LINEA 123 SAT
30547435229	005	AGENCIA NRO 5	005/0947/2000	KIDDE ARGENTINA SA
30556399898	100	AGENCIA QUILMES	100/0466/2000	SECIN S.A.
30575112362	014	AGENCIA NRO 14	014/0339/2000	LOS TEJOS SOCIEDAD ANONIMA
30575449790	009	AGENCIA NRO 9	009/0341/2000	FIALA Y CIA S.R.L.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/0545/2000	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0432/2000	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30591267759	055	AGENCIA NRO 55	055/0210/2000	ERRE DE S.R.L.
30593896060	008	AGENCIA NRO 8	008/0638/2000	AEROMAPA S.A
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0226/2000	GADITEX S.R.L.
30608575053	048	AGENCIA NRO 48	048/0291/2000	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30609449604	006	AGENCIA NRO 6	006/0213/2000	ORGANON TEKNIKA ARG. S.A.
30610975719	009	AGENCIA NRO 9	009/0340/2000	ARTEMIS CONSTRUCCIONES S.A.
30611306632	003	AGENCIA NRO 3	003/0522/2000	BIOTENK SA
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/0531/2000	STYLUS S.A.
30612302649	056	AGENCIA NRO 56	056/0287/2000	BLAMACO S.A.
30623273071	016	AGENCIA NRO 16	016/0220/2000	DISTRONIC S.A.
30623769344	009	AGENCIA NRO 9	009/0339/2000	SYSCOM & CIPHER SA
30627744869	043	AGENCIA NRO 43	043/0532/2000	HOSPILAB S.A.
30632262457	001	AGENCIA NRO 1	001/0631/2000	CH SISTEMAS ELECTRONICOS SA
30638247913	010	AGENCIA NRO 10	010/0530/2000	C Y T COMUNIC.Y TELEMAT. SRL
30638983253	014	AGENCIA NRO 14	014/0340/2000	EMBALCORR S.R.L.
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/0956/2000	BIODIAGNOSTICO SA
30640141375	007	AGENCIA NRO 7	007/0398/2000	ELECTROMEDIK S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/0981/2000	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0401/2000	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.
30643074334	008	AGENCIA NRO 8	008/0637/2000	AIRFIL SRL
30644042266	016	AGENCIA NRO 16	016/0232/2000	P.P.M. S.R.L.
30647170125	068		068/0029/2000	FRUTICOLA SAVERIO S.A.
30647218179	063	AGENCIA NRO 63	063/0332/2000	AL VERDE S.A.
30649500335	001	AGENCIA NRO 1	001/0632/2000	INTERDIS S.A.
30652980623	008	AGENCIA NRO 8	008/0635/2000	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS SA
30654282508	007	AGENCIA NRO 7	007/0390/2000	HEVEN S.R.L.
30655507376	001	AGENCIA NRO 1	001/0634/2000	GENET S.A.
30656057722	006	AGENCIA NRO 6	006/0214/2000	PROV SOC ZONA NORTE S.A.
30656128352	016	AGENCIA NRO 16	016/0234/2000	MADA S.R.L.
30660328412	043	AGENCIA NRO 43	043/0546/2000	L.A.D.E. SEGURIDAD S.A.
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/0547/2000	CACCEM S.R.L.
30663241512	049	AGENCIA NRO 49	049/0457/2000	PARANA LUZ S.R.L.
30677636471	007	AGENCIA NRO 7	007/0403/2000	TECNOLOGIA XXI S.R.L.
30678193190	051	AGENCIA NRO 51	051/0350/2000	TAYM S.A.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/0386/2000	ADOX SA
30680624158	008	AGENCIA NRO 8	008/0636/2000	CONSULTORA DE PROGRAMAS URBANO
30681768048	001	AGENCIA NRO 1	001/0633/2000	CLEANSTAR S.A.
30682363572	051	AGENCIA NRO 51	051/0349/2000	AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATIO
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0351/2000	AEROTEST RIDA S.A.
30682568239	005	AGENCIA NRO 5	005/0952/2000	AREA GEOFISICA ENG. SA
30684829102	014	AGENCIA NRO 14	014/0341/2000	GRUPO COLONIA S.R.L.
30686209810	001	AGENCIA NRO 1	001/0628/2000	BORRELLO Y ASOC. S.R.L.
30686258188	048	AGENCIA NRO 48	048/0290/2000	CINEMATOGRAFICA MADERO S.A.
30686453398	050	AGENCIA NRO 50	050/0705/2000	AIR TEMP SRL
30686487969	051	AGENCIA NRO 51	051/0348/2000	HEIDT Y ASOCIACOS S.A.
30687234991	051	AGENCIA NRO 51	051/0352/2000	ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.
30687819566	005	AGENCIA NRO 5	005/0982/2000	R S EQUIPAMIENTOS SRL
30687827445	005	AGENCIA NRO 5	005/0984/2000	CONSFRE SRL
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/0634/2000	AEROBUS SRL
30688397169	008	AGENCIA NRO 8	008/0649/2000	NETPRO SA
30690781235	006	AGENCIA NRO 6	006/0215/2000	UNANUT S.A.
30691305356	041	AGENCIA NRO 41	041/0404/2000	VAN HANS SRL
30694215145	053	AGENCIA NRO 53	053/0255/2000	SATELITE SRL
30697251355	043	AGENCIA NRO 43	043/0539/2000	MOTORES CZERWENY S.A.
30699232250	003	AGENCIA NRO 3	003/0523/2000	RUTY TOUR SRL
30701292509	048	AGENCIA NRO 48	048/0289/2000	T & A U.T.E.
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/0975/2000	THH TECHNOLOGY SRL
30702243374	043	AGENCIA NRO 43	043/0544/2000	INSTRUMENTALIA S.A.
30702685245	010	AGENCIA NRO 10	010/0541/2000	PAPELERA RECIPACK S.A.
30703943248	001	AGENCIA NRO 1	001/0629/2000	GENERAL BUILDING SERVICE SA
30704742688	010	AGENCIA NRO 10	010/0532/2000	HOLLISTER LATIN AMERICA INCORP
30705063709	011	AGENCIA NRO 11	011/0433/2000	BAYRES SERVICES & CONSULTING S
30705533454	005	AGENCIA NRO 5	005/0949/2000	TEKBRIDGE SA SINERGIA ADVISORE
30705543794	005	AGENCIA NRO 5	005/0965/2000	ALCARD SA
30707201904	010	AGENCIA NRO 10	010/0539/2000	HITEL S.A.
30707314415	007	AGENCIA NRO 7	007/0394/2000	L E I C S.A.
33620404069	049	AGENCIA NRO 49	049/0444/2000	JORGE ESPAÑA Y ASOCIADOS S.R.L.
33642607079	007	AGENCIA NRO 7	007/0402/2000	FERROMAR S.R.L.
33661628729	007	AGENCIA NRO 7	007/0404/2000	INSTALECTRO S.A.
33687320919	048	AGENCIA NRO 48	048/0292/2000	CONST.ANDRADE GUTIERREZ S.A.
33690537449	016	AGENCIA NRO 16	016/0236/2000	REMISES FIRST S.R.L.
33691564989	011	AGENCIA NRO 11	011/0434/2000	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/0540/2000	GRACIELA JUAREZ S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/12 Nº 338.012 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20053831215	103	DISTRITO AZUL	103/0055/2000	ALVARO RAUL OMAR
20068183422	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0035/2000	HERRERA, JUAN CARLOS
20082062727	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0061/2000	MARTIN FEDERICO LUIS
20103340242	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0036/2000	BOLLATI JORGE LUIS
20138783171	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0080/2000	IZARRIAGA SERGIO EDUARDO
20149136267	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0321/2000	CICARELLI MIGUEL ANGEL
20259424659	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0312/2000	VALENTI GUSTAVO MIGUEL
20263801920	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0314/2000	MALDONADO MAXIMILIANO
20265797920	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0001/2000	DIEZ, JOSE GUSTAVO
27240803033	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0003/2000	REMON, ANALIA SOLEDAD
27314762075	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0175/2000	SANCHEZ MAZA, MARIA GABRIELA
30500066144	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0320/2000	PREVINCA SEGUROS S.A.
30500977775	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0233/2000	VIRGILIO MANERA SAICYF
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0171/2000	IND. METAL. PESCARMONA SAICYF
30502556106	681	AGENCIA POSADAS	681/0372/2000	MACEVA S.A.
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0011/2000	VIAL AGRO S.A.
30543728833	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0182/2000	CURI HNOS SA
30546154439	985	AGENCIA USHUAIA	985/0055/2000	SANATORIO SAN JORGE S.R.L.
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0368/2000	EXPRESO RIO PARANA S.A.
30557889198	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0252/2000	MARNIC CONSTRUCCIONES SACIA
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/0366/2000	INGAR S.A.
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0077/2000	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30612961146	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0163/2000	SEREM S.A.
30645766772	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0317/2000	COOP. DE TRABAJO ASUNCION LTDA
30649861648	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0684/2000	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
30675334737	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0130/2000	CONSTRUCTORA GAMA SRL
30686676893	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0175/2000	CEMID SRL
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/0362/2000	ECIM S.R.L.
30692588734	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0165/2000	COMPAÑIA DE IDEAS SRL
30693711858	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0305/2000	GINO VARANO S.R.L.
30695405894	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0309/2000	CIA. DE EMPRENDIMIENTOS S.R.L.
30707028889	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0161/2000	G & A SRL
33515507219	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0316/2000	EDECA S.A.
33590029349	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0173/2000	PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0145/2000	HOMAQ S.A.
34500045339	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0319/2000	SAN CRISTOBAL SOC. MUTUAL DE S

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones II, Dirección General Impositiva.

e. 11/12 Nº 338.013 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100.

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
20072841809	ENRIQUE GUILLERMO OVIEDO	551	CHANGO TOCONAS S/N (4600) S.S. DE JUJUY	550128/8
		IMPRENTAS		
20108530430	CARLOS ANTONIO BEGUIER	551	JORGE NEWBERY 333 (4600) S.S. DE JUJUY	550107/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/12 Nº 338.007 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30503639951	TINTAR S.A.	010	TUCUMAN 1506, PISO 3º, OF. 301	009131/6
		IMPRENTA		
20076182346	FERNANDEZ HUGO ALDO	100	AV. SAN MARTIN 2726, FLORENCIO VARELA	099157/0
30707051597	CLAD SH DE HUGO GARCIA Y KORTH	043	AVDA. SAN JUAN 2863, CAPITAL FEDERAL 1437	042408/0

Abod. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/12 Nº 338.003 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R.G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
		AUTOIMPRESORES		
30541190518	CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA	127	SAN LUIS 1978	126212/2
		IMPRENTAS		
20140460053	MOLINA, MARCOS DANIEL	752	LAMADRID 329 – S. R. N. ORAN	751004/0
23137425459	MERCADO, JUAN CARLOS	771	IG. DE LA ROSA 791 CAUCETE SAN JUAN	770122/0
23209675749	OLIVERA JORGE ADRIAN	126	BDO. DE IRIGOYEN 146 - G. RODRIGUEZ – CP (1748)	125157/0
27148347919	DIESER GLADYS LEONOR	572	PEDRO ZANNI Nº 1086	571054/5
27216656763	CLAUDIA ELIZABETH SOTO	551	JORGE NEWBERY 333 (4600) S.S. DE JUJUY	550157/1
27936638444	BALMACEDA HERMINIA	681	SANTA FE 281	680108/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/12 Nº 338.004 v. 11/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 382/2000

Bs. As., 26/10/2000

VISTO…, y CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION N° 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución de fecha 29/10/1996 por la cual se reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la "FUNDACION AYLEN", con domicilio fiscal en la calle Godoy Cruz 3250, Piso 3, Departamento "E", Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. N° 30-67947979-9 a partir del 11/07/1994 y hasta el 31/12/1998.

ARTICULO 2° — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "FUNDACION AYLEN" el 13/01/1999.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 6° — Notifíquese remitiendo copia a la "FUNDACION AYLEN", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos Región N° 5.

e. 4/12 N° 337.084 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica al señor D. Luis A. PASTRANA que por Resolución del Directorio N° 1327/00-INAES se resolvió, entre otros conceptos, declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el 5 de enero de 1999 y los puntos 2° y 7° del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria efectuada el 23 de abril de 1999 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS AREA ENERGIA OESTE LTDA., mat. 15.920, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Queda debidamente notificado (artículo 42, Decreto N° 1759/72).

RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 6/12 N° 337.328 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACORDE" LTDA., matrícula N° 18.532, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 70.759/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 196/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., noviembre 15 de 2000. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Notifíquese a la sumariada la designación de nueva instructora sumariante en la persona de la actuaria. Art. 2°: Repútase consentida la Disposición Sumarial N° 43/00. Art. 3°: Dásele por decaído el derecho previsto en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72, no utilizada por la sumariada en tiempo hábil. Art. 4°: Llámase autos para resolver". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/12 N° 337.331 v. 11/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 2448/99 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 73.706/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 11/11/99. VISTO, el Expediente N° 73.706/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, Matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2°: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3°: De forma". Fdo. C.P. Angel José Pedano; Sr. Abraham Fleisman y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/12 N° 337.332 v. 11/12/2000